

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ACUERDO de 20 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos de 1 de enero de 2020 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

Ante el mantenimiento de la situación de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y la limitación que ello representa sobre los niveles retributivos del personal al servicio del sector público durante el año 2020, el Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. El capítulo 2 de dicha disposición general, titulada "De los gastos de personal al servicio del sector público", fija las directrices y criterios que deberán regir los incrementos retributivos durante el año 2020, estableciendo con carácter básico en el artículo 3, apartado dos, los incrementos máximos aplicables durante el año. Mediante dicha disposición se da cumplimiento al II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, firmado el 9 de marzo de 2018 por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales CCOO, UGT y CSIF. De esta forma para el año 2020 se establece un incremento global máximo del 2 por ciento con respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2019, al que se podrá añadir un incremento adicional máximo del 1 por ciento a partir del 1 de julio de 2020 siempre que el aumento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes de 2019 alcanzara o superase un 2,5 por ciento. Ese incremento retributivo máximo adicional disminuirá proporcionalmente en función de que el incremento del PIB sea inferior al 2,5 pero superior al 2 por ciento.

En el ámbito autonómico, la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020, en su disposición adicional primera "Adecuación de retribuciones de la presente ley", determina que las retribuciones reguladas en el Capítulo III de la misma se incrementarán aplicando los porcentajes máximos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020 o norma equivalente en materia de retribuciones, incluyendo, para la determinación de los importes a incrementar, tanto el porcentaje máximo de carácter fijo como el de carácter variable asociado al crecimiento del Producto Interior Bruto.

En virtud de las citadas disposiciones, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto por el Decreto 1/2009, de 28 de enero, que regula determinados aspectos del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos, con el fin de facilitar la confección de las nóminas, resulta necesario aprobar las cuantías asignadas a los distintos conceptos retributivos.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 14.2.g) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Fijar con efectos desde el 1 de enero de 2020 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias por los conceptos y cuantías establecidas en el presente Acuerdo, que incluyen un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019:

- 1) Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, de los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias, directores de Agencia y equivalentes.

En el anexo I se incluye el desglose y las cuantías de las retribuciones íntegras de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero, Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General y asimilados, así como las de los Directores de Agencia y equivalentes.

- 2) Retribuciones del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo II.1.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo II.2.
- D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, y en concreto en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro-



sidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en los anexos II.2. y II.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

- E) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal, de acuerdo con los importes que se detallan en el anexo II.4.
- F) El complemento de productividad, cuyos supuestos e importes se determinan en el anexo II.5.
- G) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, que se detallan en el anexo II.6.

3) Retribuciones del personal funcionario de instituciones sanitarias.

Son retribuciones de este personal:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo III.1.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo III.2.
- D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, y en concreto en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en el anexo III.2. y III.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- E) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal, y cuyos importes se detallan en el anexo III.4.
- F) El complemento de productividad, cuyos importes se determinan en el anexo III.5.
- G) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario de instituciones sanitarias, que se detallan en el anexo III.6.

4) Retribuciones de los funcionarios sanitarios locales.

Las retribuciones de los funcionarios sanitarios locales se detallan en el anexo IV.

5) Retribuciones del personal docente no universitario.

Las retribuciones de este personal son las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a los que pertenezca el personal docente no universitario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo V.1.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, y los importes del complemento de destino mensual que perciba el funcionario y el complemento específico con devengo fijo.
- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo V.2.
- D) El complemento específico, en los términos recogidos en el anexo V, apartados 3 y 4.
- E) El incentivo para el reconocimiento de la función pública docente, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, de Evaluación de la Función Docente y sus Incentivos. Las cuantías a percibir se detallan en el anexo V.5 como complemento de productividad.
- F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, derivadas de la elaboración de propuestas normativas, desarrollo curricular, pruebas y materiales de evaluación, de acuerdo con la cuantía que se detalla en el anexo V.6.
- G) Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado de religión que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, imparta la enseñanza de las religiones en centros públicos, percibirá las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos de la enseñanza pública no universitaria.

6) Retribuciones del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, será retribuido, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado el personal estatutario del SESPA y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se recogen en el anexo VI.1.
No obstante, los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987 se mantendrán en las cuantías vigentes.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, y los importes fijados para el complemento de destino mensual, complemento específico y el complemento de carrera y desarrollo profesional.
- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías que se recogen en el anexo VI.2.
- D) El complemento específico, cuyas cuantías se detallan en el anexo VI.3.
- E) El complemento de carrera profesional y desarrollo profesional, cuyas cuantías se reflejan en el anexo VI.4.
- F) El complemento de atención continuada, cuyas cuantías se detallan en el anexo VI.5.
- G) El complemento de productividad (factor fijo), que se reproduce en el anexo VI.6.

Las cuantías que el Personal Facultativo y de Enfermería de los Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento se incrementarán con efectos desde el 1 de enero en un 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019.

- H) Los complementos de productividad variable, cuyos supuestos e importes se fijan en los anexos VI.7, VI.8, VI.9, VI.10, VI.11 y VI.13.
- I) El valor hora de las clases teóricas impartidas en las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental, cuyo importe se fija en el anexo VI.12.

7) Retribuciones del personal de cupo y zona del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El personal estatutario del SESPA que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, cuyas cuantías se detallan en el anexo VII.

8) Retribuciones del personal en formación.

De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, se establece que:

1. La retribución de los residentes que presten servicios en las entidades docentes dependientes del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas leyes de presupuestos, comprenderá los siguientes conceptos:
 - a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada en concepto de sueldo base al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
 - b) Complemento de grado de formación, cuya percepción se devengará a partir del segundo curso de formación. Está destinado a retribuir el nivel de conocimiento así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales. Su cuantía será porcentual respecto al sueldo y los porcentajes serán los siguientes:
 - 1.º Residentes de segundo curso: 8 por ciento.
 - 2.º Residentes de tercer curso: 18 por ciento.
 - 3.º Residentes de cuarto curso: 28 por ciento.
 - 4.º Residentes de quinto curso: 38 por ciento.
 - c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada según el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 8 de octubre de 2008.
 - d) Se percibirá un plus de residencia en aquellos territorios en los que esté establecido.
2. Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo aplicable a las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre y del complemento de grado de formación.
3. Las retribuciones previstas corresponden al tiempo de trabajo efectivo, no computándose como tal los períodos de descanso entre jornadas.



En el anexo VIII se recogen las cuantías correspondientes a las retribuciones del personal en formación desde el 1 de enero de 2020 relativas al sueldo mensual, sueldo de las pagas extraordinarias, complemento de grado de formación, y en su caso, complemento de atención continuada. El personal en formación percibirá, en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores.

- 9) Retribuciones del personal docente universitario con plaza vinculada a tiempo completo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En el anexo IX se detallan las cuantías mensuales que el SESPA debe transferir a las Universidades para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, con cargo al crédito asignado en el subconcepto 268.030 del Capítulo II del Presupuesto de gastos de la sección presupuestaria correspondiente.

- 10) Indemnización por desplazamiento de personal de los Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Las compensaciones e indemnizaciones por razón del servicio derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen recogido en las Órdenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Con fecha 18 de febrero de 1994 la extinta Dirección General del Insalud dictó Resolución por la que se daban instrucciones sobre la forma de indemnizar los desplazamientos que el personal de los Equipos de Atención Primaria debe realizar en el ejercicio de su jornada ordinaria, en desarrollo del Apartado Sexto del Acuerdo suscrito el día 3 de julio de 1992 entre las Administraciones Sanitarias del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria.

Las cuantías en concepto de desplazamiento para el personal de los Equipos de Atención Primaria, así como el de Área, figuran en el anexo X.

- 11) Retribuciones del personal estatutario con categorías declaradas a extinguir por el Decreto 1/2007, de 18 de enero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El anexo XI recoge las retribuciones del personal estatutario de las categorías declaradas a extinguir por el Decreto 1/2007, de 18 de enero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

- 12) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital Monte Naranco.

El anexo XII recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital Monte Naranco.

- 13) Retribuciones del personal del Convenio de Salud Mental.

El anexo XIII recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio de Salud Mental.

- 14) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital General de Asturias.

El anexo XIV recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital General de Asturias.

- 15) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital del Oriente de Asturias.

El anexo XV recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital del Oriente de Asturias.

- 16) Retribuciones del personal directivo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El artículo 101 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud regula al personal directivo, indicando que son puestos de trabajo de carácter directivo los que tienen atribuidas funciones directivas profesionales y figuren con tal carácter en los decretos de estructura o en las plantillas orgánicas del Sespas. La selección del personal directivo atenderá a criterios de idoneidad, competencia profesional y experiencia y su designación atenderá a principios de mérito y capacidad, se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la libre concurrencia, y será realizada por el órgano competente mediante procedimiento de libre designación. Con carácter excepcional, previa justificación de las razones funcionales o de servicio que lo aconsejen, la convocatoria podrá prever la participación de personas que, cumpliendo el requisito de titulación, no ostenten la condición de personal estatutario fijo de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, de funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas o de personal laboral fijo perteneciente a la Administración del Principado de Asturias o su sector público.

Las retribuciones de los cargos directivos de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias se detallan en el anexo XVI.1 y las de los cargos directivos de las Áreas Sanitarias en el anexo XVI.2. Podrán, asimismo, percibir el complemento de productividad variable previsto en el anexo XVI.3.



El personal funcionario de carrera o estatutario fijo que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

- 17) Otras retribuciones del personal de instituciones sanitarias de la Administración del Principado de Asturias.

El anexo XVII recoge el importe de las cuantías máximas individuales de la productividad variable a percibir por los componentes de las Unidades de Gestión Clínica y Áreas de Gestión Clínica, en función del grado de complejidad y del nivel de encuadramiento del área o unidad, así como del grupo profesional al que esté adscrito cada integrante de las mismas.

- 18) Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependientes del Principado de Asturias serán las siguientes:

- A) Las retribuciones básicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido en las cuantías indicadas en el anexo XVIII.1.
- Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía recogida en el anexo XVIII.2.1.
- Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías a que se refiere el anexo XVIII.2.2.
- El importe mensual por trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías previstas en el anexo XVIII.2.3.

- B) Las pagas extraordinarias, serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios y la cuantía complementaria del complemento general de puesto que se recoge en el anexo XVIII.3.

- C) El complemento general de puesto y el complemento específico transitorio quedan establecidos en las cuantías del anexo XVIII, apartados 3 y 4 respectivamente.

- D) Las pagas adicionales complementarias serán dos al año, a abonar en los meses de junio y diciembre, por el importe que se refleja en el anexo XVIII.5.

- E) Otras retribuciones complementarias variables y especiales de estos funcionarios, en función de la dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo, con el detalle y las cuantías que se recogen en el anexo XVIII.6.

- F) Cualquier otra retribución complementaria legalmente autorizada que no estuviera recogida en los apartados anteriores se incrementará con efectos desde el 1 de enero de 2020 en un 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de su adecuación, cuando fuera necesaria, para asegurar que guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo.

- 19) Retribuciones del personal del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el personal laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo XIX.1.

- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incluirán el importe del sueldo y la antigüedad previstos en el anexo XIX.1 y los importes fijados para el complemento de destino mensual que corresponda, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.

- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo XIX.2.

- D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiendo como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo, de acuerdo con las cantidades que se detallan en los anexos XIX.2 (devengo fijo) y XIX.3 (devengo variable). En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

- E) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal, se detalla en el anexo XIX.4.

- F) El complemento de disponibilidad, cuyas condiciones y requisitos se prevén en el artículo 22 del V Convenio Colectivo, se recoge en el anexo XIX.5.
- G) El valor de las horas extraordinarias de personal laboral, en aplicación del artículo 21 del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se detalla en el anexo XIX.6.

20) Retribuciones del personal del Convenio de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el trabajador, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo XX.1.
- B) Las retribuciones complementarias, que se detallan en el anexo XX.2.
- C) El complemento de carrera profesional, cuyas cuantías se reflejan en el anexo XX.3.

21) Retribuciones del personal del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

Las retribuciones del personal adscrito al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias son las recogidas en el anexo XXI, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A) Retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal de Bomberos del Principado de Asturias, incluidas en el apartado I de este anexo:

- 1) Sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a la que pertenezca el personal laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo XXI.I.1.
- 2) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, antigüedad, complemento de destino, complemento específico con devengo fijo y complemento de carrera profesional.
- 3) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado, de acuerdo con las cuantías señaladas en el anexo XXI.I.2.
- 4) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, toxicidad, nocturnidad, festivos, turnicidad, complemento de mando, embarque, disponibilidad, jefatura, mando, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en el anexo XXI.I, apartados 2 y 3.
- 5) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal, cuyos importes se detallan en el anexo XXI.I.4.
- 6) El complemento de productividad, cuya cuantía global se determinará como porcentaje de la masa salarial. Los supuestos e importes de la productividad se determinarán en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo, dándose conocimiento y audiencia a la Comisión Paritaria sobre su cuantía y distribución.
- 7) El complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo, conforme a lo establecido en el anexo XXI.I.5.
- 8) El valor que corresponda de las horas extraordinarias, detallado en el anexo XXI.I.6.
- 9) Las indemnizaciones por razón de servicio reguladas en el artículo 34 del Convenio Colectivo serán las establecidas en el anexo XXII de este Acuerdo.

B) Retribuciones del personal laboral sujeto a Convenio Colectivo del personal del 112-Asturias, incluidas en el apartado II de este anexo:

- 1) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a la que pertenezca el personal laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo XXI.II.1.
- 2) Las pagas extraordinarias del personal laboral de 112-Asturias, que serán de dos al año y por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, antigüedad, complemento de destino, complemento específico con devengo fijo y complemento de carrera profesional.
- 3) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado, de acuerdo con las cuantías señaladas en el anexo XXI.II.2.
- 4) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su responsabilidad y dificultad técnica, incompatibilidad, dedicación especial, penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, festividad, turnicidad, disponibilidad, mando y complemento singular del puesto, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en el anexo XXI.II, apartados 2 y 3.
- 5) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera horizontal, cuyos importes se detallan en el anexo XXI.II.4.



- 6) El complemento de productividad, cuya cuantía global se determinará como porcentaje de la masa salarial. Los complementos de productividad serán públicos en el centro de trabajo, dándose conocimiento y audiencia a la Comisión Paritaria sobre su cuantía y distribución.
 - 7) El complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo, conforme a lo establecido en el anexo XXI.II.5.
 - 8) El valor que corresponda de las horas extraordinarias, detallado en el anexo XXI.II.6.
 - 9) Las indemnizaciones por razón de servicio reguladas en el artículo 33 del Convenio Colectivo serán las establecidas en el anexo XXII de este Acuerdo.
- 22) Otras instrucciones de carácter general.

1. Los veterinarios de la Dirección General de Ganadería que realicen guardias localizadas, el personal sanitario que participe en el sistema de atención permanente a alertas de salud pública, el personal veterinario de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo que participe en el sistema de atención permanente a alertas de seguridad alimentaria y el personal funcionario de los servicios de inspección minera, percibirán, por cada una de las guardias realizadas, los importes que correspondan según se detalla en el anexo II.3.
2. Los radiofísicos y los psicólogos clínicos de atención hospitalaria percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión de los títulos oficiales de Especialista de Radiofísica Hospitalaria o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, o bien en posesión de titulaciones equivalentes conforme al Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Estas retribuciones serán asimismo aplicables cuando, reuniendo los requisitos necesarios para su obtención, se hubieran solicitado los títulos oficiales correspondientes.

3. Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.
4. Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias, y las indemnizaciones derivadas de la colaboración de carácter no permanente en las actividades organizadas por el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", cuyo régimen se prevé en el Decreto 25/2015, de 8 de abril, serán las que se fijan en el anexo XXII.
5. El personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a su nombramiento de acuerdo con los importes asignados al personal funcionario en el anexo II.

Respecto a la antigüedad, únicamente procede el abono de trienios cuando el personal eventual esté declarado en una situación administrativa o laboral que le reconozca tal derecho en virtud de su condición previa de empleado público.

Segundo.—Todas las referencias a retribuciones contenidas en el presente acuerdo deberán entenderse referidas a retribuciones íntegras.

Tercero.—El presente acuerdo tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2020.

Cuarto.—Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar las instrucciones que sean precisas en ejecución y desarrollo del presente acuerdo.

Quinto.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Oviedo, a 14 de febrero de 2020.—La Consejera de Presidencia, Rita Camblor Rodríguez.—Cód. 2020-01959.

ANEXO I

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DIRECTORES DE AGENCIAS Y EQUIVALENTES

Concepto	PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJEROS Y VICECONSEJEROS	SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS, DIRECTORES GENERALES Y ALTOS CARGOS ASIMILADOS
	Cuantía mensual en euros	
Sueldo base	1.180,58	1.186,26
C. Destino	1.544,64	1.249,32
C. Específico	2.386,09	1.945,29
Paga extra de junio	3.896,45	3.359,33
Paga extra de diciembre	3.896,45	3.359,33
Total anual	69.128,62	59.289,10

RETRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AGENCIA Y OTROS CARGOS EQUIVALENTES		
Concepto	TIPO A	TIPO B
	Cuantía mensual en euros	
Sueldo base	1.203,56	1.203,56
C. Destino	1.042,14	895,47
C. Específico	1.992,32	1.783,91
Paga extra de junio	2.947,00	2.678,73
Paga extra de diciembre	2.947,00	2.678,73
Total anual	56.750,24	51.952,74

ANEXO II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1/A	1.203,56	46,32	742,70	28,59
A2/B	1.040,69	37,78	759,00	27,54
B/-	909,70	33,14	786,25	28,66
C1/C	781,39	28,59	675,35	24,69
C2/D	650,33	19,46	644,40	19,27
E (L.30/84) – Agrup. Profesional. (L 7/2007)	595,22	14,65	595,22	14,65

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos:

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.066,21	1.178,48	1.497,67	2.038,27
29	956,33	1.115,86	1.425,27	1.931,69
28	916,14	1.053,22	1.352,81	1.825,04
27	875,89	995,51	1.277,57	1.723,24
26	768,42	937,75	1.202,28	1.621,37
25	681,79	691,63	948,21	1.334,81
24	641,55	581,51	834,34	1.181,59
23	601,37	548,96	757,40	1.028,45
22	561,12	541,46	729,64	1.002,90
21	520,97	533,00	674,31	918,92
20	483,93	525,48	667,88	873,51
19	459,21	517,96	661,41	837,51
18	434,49	511,14	643,55	804,22
17	409,77	453,88	625,69	770,91
16	385,13	449,80	618,35	737,55
15	360,38	417,18	595,92	704,24
14	335,68	409,66	579,32	670,93
13	310,96	402,12	562,75	637,65
12	286,22	394,60	555,37	604,32
11	261,51	387,07	541,08	590,03
10		379,54	532,70	581,66
9		371,99	523,48	572,45

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 22,59 euros para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y subgrupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

- Grupo A1/A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.
- Grupo A2/B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.
- Grupo C1/C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.
- Grupo C2/D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.
- Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1/A	110,17	110,17	110,17	52,31	262,64
A2/B	93,50	93,50	93,50		
C1/C	69,71	69,71	69,71		
C2/D	56,99	56,99	56,99		
E	52,02	52,02	52,02		

Personal funcionario con nombramiento para fines de semana y festivos: 221,15 euros/mes

- La cuantía del Complemento específico correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de las escalas a extinguir de los grupos C y D, cuyas funciones se corresponden con las establecidas para las categorías de educador y de técnico de educación infantil, en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se incrementará con carácter provisional según el siguiente detalle:

Puesto de Trabajo	Configuración	Cuantía mensual en euros
Jefe Sección Centros de Menores	B/C 22, C. Espec. C	234,21
Jefe Unidad Rec. Personas con discapacidades	B/C 22, C. Espec. C	234,21
Director Centro	B/C 21, C. Espec. C	234,21
Coordinador Área Menor	C/D 16, C. Espec. C	467,00
Educador	C 15, C. Espec. A, Pen, Pel	449,89
Educador	C 15, C. Espec. A, Pel, Tur	426,09
Oficial Instructor	D 15, C. Espec. A, Pen, Pel	592,08
Oficial Educador	D 15, C. Espec. A, Pel, Tur	555,55
Oficial Educador	D 15, C. Espec. A, Pel	555,55

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

a) Personal funcionario del Principado de Asturias.

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada completa	Media jornada
Peligrosidad	4,48	2,24
Penosidad	4,48	2,24
Toxicidad	4,48	2,24
Nocturnidad	14,66	7,33
Festivo	33,52	16,76
Turnicidad/mes	14,55	

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo	33,60

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia localizada Veterinario 24 horas.	146,58
Por guardia localizada Veterinario 16 horas.	97,73
Por atención permanente a alertas de salud pública (semana básica, sin festivos)	325,55
Por atención permanente a alertas de salud pública (suplemento por día festivo)	54,26
Por atención permanente a alertas de seguridad alimentaria (semana básica sin festivos)	217,04
Por atención permanente a alertas de seguridad alimentaria (suplemento por festivos)	54,26
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 24 horas	146,58
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 16 horas	97,73
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 24 horas	87,95
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 16 horas	58,64

Concepto	Cuantía por día efectivamente trabajado (euros)
Plus por realización de servicios efectivos con irregularidad horaria*	7,41

*Se abonará a los conductores mecánicos que ocupen puestos de trabajo singularizados adscritos al Parque Móvil, así como quien sea titular de la unidad orgánica directamente dependiente de la Jefatura de Servicio a quien le corresponda la responsabilidad de gestión y ordenación del citado departamento.

b) Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realizan en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realice en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario de haber estado trabajando en el mismo, criterio que no será de aplicación a las cuantías percibidas por realización de labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios, ni por labores de coordinación, supervisión y apoyo realizadas por los Guardas Mayores y Coordinadores. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

La Dirección General de Salud Pública designará semanalmente personal sanitario en situación de guardia localizada, con el límite máximo de un efectivo por cada semana, por motivo de Atención Permanente ante Alertas de Salud Pública de Vigilancia Epidemiológica. La Dirección de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo designará semanalmente personal veterinario en situación de guardia localizada que participe en el sistema de atención permanente a Alertas de Seguridad Alimentaria, con el límite máximo de un efectivo por semana.

El personal designado percibirá, por cada semana que estuviera en dicha situación, las retribuciones previstas en los cuadros del apartado 3.a), reconocidas para cada uno de los dos colectivos citados en el párrafo anterior en atención a sus condiciones particulares, por el importe correspondiente a una semana básica, incrementada en su caso con el suplemento por día festivo. A estos efectos, se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre y no se considerarán festivos los domingos. En caso de desplazamiento al lugar de alerta, percibirán las indemnizaciones por desplazamiento y manutención que correspondan.

El personal funcionario de la Dirección General de Infraestructuras, de la Dirección General de Medio Natural, y de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes que, por razón de necesidades del servicio debidamente acreditadas, y relacionadas con el aseguramiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y con la vigilancia y custodia de los recursos, espacios naturales, recursos forestales, según el caso, sea declarado por escrito por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable fuera de su jornada normal en día de descanso o festivo, percibirá en concepto de disponibilidad un importe de 67,14 euros diarios. También percibirá la misma cuantía en concepto de disponibilidad el personal adscrito al parque móvil de la Dirección General de Patrimonio y Juego que ocupe puestos de trabajo configurados como singularizados que por razones del servicio debidamente acreditadas sea declarado por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable en fin de semana o festivo.

En el supuesto de que, durante la situación de disponibilidad, dicho personal prestase servicios efectivos por los que devengue gratificaciones por servicios extraordinarios por importe superior a 67,14 euros, percibirá las referidas gratificaciones extraordinarias así como una indemnización de 22,39 euros.

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A1/A	192,10	384,20
A2/B	122,95	245,90
C1/C	80,70	161,40
C2/D	65,32	130,64
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	49,94	99,88

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

5.1) Complemento de Productividad Variable por Inspección en el Interior de las Minas.

El personal funcionario de los servicios de inspección minera que realice labores en el interior de las minas percibirá un complemento de productividad, en cuantía variable en función del número de días en que realice tal inspección, fijándose un importe de 49,10 euros/día.

5.2) Complemento de Productividad Variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

El personal funcionario de la Guardería Rural que realice labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias percibirá una cuantía variable en función del número de días que realice dichas labores, determinándose un importe de 57,10 euros/día.

Los Guardas Mayores, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por los Guardas de su Oficina Comarcal.

Los Coordinadores de la Guardería Rural, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por los Guardas Mayores.

5.3) Complemento de Productividad Variable de los/as funcionarios/as del Área de Inspección Tributaria.

Una vez obtenida la puntuación de productividad para el personal inspector adscrito al Área de Inspección de Tributos, procederá la aplicación de la siguiente escala:

Nivel de la Escala	Puntuación media anual	Euros/punto	Asignación media por nivel
			Euros
1º	Hasta 7.500 Puntos:	0,043	309,79
2º	De 7.501 a 10.000 Puntos:	0,081	619,60
3º	De 10.001 a 12.500 Puntos:	0,087	929,38
4º	De 12.501 a 15.000 Puntos:	0,090	1.239,19
5º	De 15.001 a 17.500 Puntos:	0,094	1.548,98
6º	De 17.501 a 20.000 Puntos:	0,099	1.858,80
7º	De 20.001 a 22.500 Puntos:	0,102	2.168,56
8º	De 22.501 a 25.000 Puntos:	0,106	2.478,39
9º	De 25.001 a 27.500 Puntos:	0,109	2.788,17
10º	De 27.501 a 30.000 Puntos o más:	0,112	3.097,97

5.4) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios que ejercen labores técnicas de prevención en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales que resulten habilitados para el desempeño de funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 928/1998, en la redacción dada por Real Decreto 689/2005:

Factores			Cuantía trimestre
			Euros
Interés e iniciativa	30 visitas/trimestre	18 informes/trimestre	257,73
Especial Rendimiento (*)	Entre 50 y 60 visitas/trimestre	30 informes/trimestre	103,10
	Entre 61 y 75 visitas/trimestre	40 informes/trimestre	154,64
Actividad extraordinaria	Más de 75 visitas/trimestre	Más de 45 informes/trimestre	206,18
	Circunstancias específicas de dedicación prolongada u otros aspectos singulares		

(*) En el caso de no alcanzar el objetivo complementario del número de informes la cuantía trimestral se reducirá proporcionalmente.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	41,21
29	39,23
28	38,48
27	37,76
26	35,82
25	34,26
24	33,53
23	32,80
22	32,09
21	28,03
20	27,35
19	26,91
18	26,47
17	22,07
16	20,83
15	20,40
14	17,42
13	16,98
12	15,52
11	15,09

ANEXO III

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, que referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
Funcionarios				
A1/A	1.203,56	46,32	742,70	28,59
A2/B	1.040,69	37,78	759,00	27,54
B/-	909,70	33,14	786,25	28,66
C1/C	781,39	28,59	675,35	24,69
C2/D	650,33	19,46	644,40	19,27
E (L.30/84) – Agrup. Profesional. (L 7/2007)	595,22	14,65	595,22	14,65

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por elementos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de destino	Complemento específico		
		Responsabilidad y dificultad técnica	Incompatibilidad	Dedicación Especial
30	1.066,21	855,30	540,61	363,40
29	956,33	793,89	506,43	352,42
28	916,14	732,45	472,23	341,41
27	875,89	675,87	445,67	322,75
26	768,42	619,24	419,10	304,07
25	681,79	377,82	386,61	291,44
24	641,55	269,83	347,27	285,56
23	601,37	161,86	307,99	279,68
22	561,12	121,40	278,76	263,70
21	520,97	80,91	249,48	247,74
20	483,93	77,07	209,73	245,02
19	459,21	73,21	179,62	242,23
18	434,49	69,39	163,89	227,90
17	409,77	65,55	148,13	213,56
16	385,13	61,64	121,60	209,93
15	360,38	57,80	110,51	190,91
14	335,68	53,96	93,45	177,79

13	310,96	50,12	76,41	164,75
12	286,22	46,26	49,93	161,07
11	261,51	42,37	49,93	150,38
10		42,37	49,93	141,82
9		34,70	49,93	140,13
8				133,63

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1	110,17	110,17	110,17	35,43	212,63
A2	93,50	93,50	93,50		
C1	69,71	69,71	69,71		
C2	56,99	56,99	56,99		
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	52,02	52,02	52,02		

Elemento Base General, que estará integrado por tres conceptos:

1) Elemento Base General por grupos:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	224,46
A2	206,35
C1	176,00
C2	162,34
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	153,71

2) Elemento Base General por niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en:

79,11 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 21 o inferior y no tenga grado consolidado superior al 21.

37,67 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 22 y no tenga grado consolidado superior al 22.

3) Elemento Base General por grupos y niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en **22,59 euros/mes** para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y que desempeñe puestos de trabajo con los niveles que a continuación se detallan:

Grupo A1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 22 como complemento específico.

Grupo A2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 18 como complemento específico.

Grupo C1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo C2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y ningún elemento de complemento específico.

- Complemento específico destinado a la homologación del personal sanitario del Principado de Asturias, teniendo como referente el régimen estatutario:

Tipo de personal	Cuantía mensual en euros	
	Hospitalaria	Primaria
Grupo A1 – Sanitario	454,73	402,14
Resto Grupo A1	301,40	248,79
Grupo A2 – Sanitario	306,85	304,95
Grupo A2 – Sanitario Esp. Func.	178,23	176,36
Resto Grupo A2	282,10	280,22
Grupo C1	264,88	265,68
Grupo C2	242,43	245,24
Grupo E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	191,37	195,32

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,48	2,24
Penosidad	4,48	2,24
Toxicidad	4,48	2,24
Nocturnidad	14,26	7,13
Festivo	24,20	12,10
Nocturnidad Enfermero/a	26,12	13,06
Turnicidad/mes	41,40	

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia médica de presencia física 24 horas	293,17
Por guardia médica de presencia física 17 horas	206,67
Por guardia médica localizada 24 horas	146,58
Por guardia médica localizada 17 horas	103,34
Por guardia Enfermero/a localizada 24 horas	87,95
Por guardia Enfermero/a localizada 17 horas	62,02

Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realiza en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el

supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario o la funcionaria de haber estado trabajando en el mismo. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A1/A	192,10	384,20
A2/B	122,95	245,90
C1/C	80,70	161,40
C2/D	65,32	130,64
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	49,94	99,88

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Complemento de Productividad Variable de los funcionarios del Hospital Monte Naranco.

Se efectuará una valoración en puntos en función del grado de cumplimiento de objetivos, y se aplicará la siguiente escala para la valoración económica:

Valor del punto	
Grupo	Euros
A1	14,99
A2	12,74
C1	9,69
C2	8,08
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	7,28

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	41,21
29	39,23
28	38,48
27	37,76
26	35,82
25	34,26
24	33,53
23	32,80
22	32,09
21	28,03
20	27,35
19	26,91
18	26,47
17	22,07
16	20,83
15	20,40
14	17,42
13	16,98
12	15,52
11	15,09

ANEXO IV

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS LOCALES

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Sueldo base/mes	Sueldo extraordinarias	Grado/mes
		Euros	Euros	Euros
Farmacéutico Titular	Farmacéuticos	1.058,02	594,94	40,40

Los Farmacéuticos Titulares percibirán su antigüedad por trienio según el módulo fijado para los funcionarios del grupo A en el ejercicio actual.

El importe del plus de mayor dedicación será de 329,57 euros/mes.

El importe del complemento por acumulación será el 50% del sueldo base de los Sanitarios Locales que devenguen este concepto.

Los funcionarios interinos pertenecientes a este colectivo de Sanitarios Locales percibirán el 100% del sueldo base, excluido el grado inicial de carrera.

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA PARA FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

Personal Facultativo	267,86euros/mes
Personal Enfermería / DUE	214,28euros/mes
Personal Facultativo	487,02euros/mes
Personal Enfermería / DUE	389,62euros/mes

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A1/A	192,10	384,20
A2/B	122,95	245,90
C1/C	80,70	161,40
C2/D	65,32	130,64
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	49,94	99,88

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	41,21
29	39,23
28	38,48
27	37,76
26	35,82
25	34,26
24	33,53
23	32,80
22	32,09
21	28,03
20	27,35
19	26,91
18	26,47
17	22,07
16	20,83
15	20,40
14	17,42
13	16,98
12	15,52
11	15,09

ANEXO V

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.203,56	46,32	742,70	28,59
A2	1.040,69	37,78	759,00	27,54

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
30	1.066,21
29	956,33
28	916,14
27	875,89
26	768,42
25	681,79
24	641,55
23	601,37
22	561,12
21	520,97

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

3.1) Componente general del complemento específico.

	Grupo	Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
Inspectores de Educación.	A1/A2	26	614,90
Catedráticos de Música y Artes Escénicas de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño.	A1	26	584,38
Profesorado de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	24	529,92
Profesorado Técnico de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	A2	24	529,92
Maestros/as.	A2	21	529,92

3.2) Componente singular del complemento específico.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

a) Por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales:

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros públicos de educación básica, de educación secundaria, formación profesional y asimiladas	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimiladas
		Cuantía mensual en euros	
Director	A	704,55	579,76
	B	608,66	526,05
	C	552,20	384,29
	D		287,55
Jefe de Estudios	A	369,64	240,77
	B	363,68	228,89
	C	264,08	222,97
Secretario	A	369,64	240,77
	B	363,68	228,89
	C	264,08	222,97
	D		164,49

b) Por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Coordinador técnico docente	908,14
Asesor técnico docente, tipo A.	595,58
Asesor técnico docente, tipo B.	371,18
Asesor técnico docente en Centro del Profesorado y de Recursos.	371,18

Puesto	Cuantía mensual en euros
Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados.	
Jefe de Estudios adjunto.	177,25
Jefe de Residencia	119,84
Jefe Departamento.	72,26
Equipos del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica.	
Director	240,83
Centros de Educación Permanente de Adultos.	
Director de Centros tipo B.	526,05
Director de Centros tipo C.	384,29
Director de Centros tipo D.	287,55
Jefe de Estudios de Centros de tipo B.	228,89
Jefe de Estudios de Centros de tipo C.	222,97
Secretario de Centros de tipo B.	228,89
Secretario de Centros de tipo C.	222,97

Secretario de Centros de tipo D.	164,49
Colegios Rurales Agrupados.	
Director de Centros tipo B.	526,05
Director de Centros tipo C.	384,29
Director de Centros tipo D.	287,55
Jefe de Estudios de Centros tipo B.	228,89
Jefe de Estudios de Centros tipo C.	222,97
Secretario de Centros tipo B.	228,89
Secretario de Centros tipo C.	222,97
Secretario de Centros tipo D.	164,49
Profesor de Colegios Rurales Agrupados.	72,26
Centros del Profesorado y de Recursos.	
Director Centros tipo A.	608,66
Director Centros tipo B.	526,05

c) Por el desempeño de la función de Inspección Educativa:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Inspector Jefe adjunto.	1.011,19
Inspector Jefe de Distrito.	1.011,19
Inspector Coordinador de Área.	1.011,19
Inspectores de Educación.	800,97

d) Por el desempeño de cargos directivos:

Cargo	Cuantía mensual en euros
Presidente del Consejo Escolar.	784,22

A estos efectos, se cataloga el tipo de centros en la forma siguiente:

1.º Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados; Centros de Educación Permanente de Adultos y Colegios Rurales Agrupados:

- TIPO A Centros de 27 o más unidades.
- TIPO B Centros de 18 a 26 unidades + Centros específicos de Educación Especial (estos últimos sólo en el caso de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados).
- TIPO C Centros de 9 a 17 unidades.
- TIPO D Centros de 1 a 8 unidades.

2.º Centros de Enseñanza Básica; Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados:

- TIPO A Centros de más 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Superior.
- TIPO B Centros de 400 a 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Medio + Escuela del Deporte.
- TIPO C Centros de menos de 400 alumnos.

3.º Centros del Profesorado y de Recursos:

- TIPO A
- * Centro del Profesorado y de Recursos de Gijón-Oriente
 - * Centro del Profesorado y de Recursos de Cuencas Mineras.
 - * Centro del Profesorado y de Recursos de Oviedo.
 - * Centro del Profesorado y de Recursos de Avilés-Occidente.

3.3) Componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios:

Período	Cuantía mensual en euros
Primer periodo	104,67
Segundo periodo	77,02
Tercer periodo	102,68
Cuarto periodo	140,55
Quinto periodo	41,34

3.4) Componente del complemento específico por complemento personal transitorio de los funcionarios docentes que no perciban el componente del complemento específico de formación permanente al que se refiere el párrafo anterior:

Concepto	Cuantía mensual en euros
Complemento personal transitorio.	38,20

3.5) Componente compensatorio del complemento específico en la función docente.

Los funcionarios de los cuerpos docentes que desempeñen funciones en etapas o enseñanzas superiores a las asignadas a su cuerpo con carácter general en el ámbito docente percibirán en idénticas condiciones que el complemento específico de devengo fijo, un componente compensatorio del complemento específico por los siguientes importes:

I. **Maestros que impartan a horario completo docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria:** 120,58 euros/mes.

Los maestros que imparten docencia parcialmente en dicho ciclo, percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 6,70.

II. **Profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan a horario completo docencia en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner:** 181,33 euros/mes.

Los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan docencia parcialmente en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 10,07.

4.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Comedores	Euros /día
Vigilancia	9,74
Encargados	9,74

En virtud del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil y los convenios de colaboración a través de los cuales se articula, no se abonará al personal del Principado de Asturias que presta sus servicios en las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil ninguna cantidad en concepto de complemento específico con devengo variable o gratificación por el desempeño de las funciones previstas en este apartado.

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Incentivo para el reconocimiento de la función pública docente pertenecientes a los cuerpos docentes, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre.

Subgrupo	Cuantía mensual en euros
A1	224,13
A2	143,44

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Concepto	Importe hora en euros
Elaboración de propuestas normativas, desarrollo curricular, pruebas y materiales de evaluación	27,13

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo en que se halle clasificado la categoría a la que pertenezca el personal estatutario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad son las siguientes:

Grupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
Estatutarios				
A1	1.203,56	46,32	742,70	28,59
A2	1.040,69	37,78	759,00	27,54
C1	781,39	28,59	675,35	24,69
C2	650,33	19,46	644,40	19,27
Agrup. Profesional. (L 7/2007)	595,22	14,65	595,22	14,65

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de destino	Cuantía mensual en euros
30	1.066,21
29	956,33
28	916,14
27	875,89
26	768,42
25	681,79
24	641,55
23	601,37
22	561,12
21	520,97
20	483,93
19	459,21
18	434,49
17	409,77
16	385,13
15	360,38
14	335,68
13	310,96
12	286,22
11	261,51

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO

3.1.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
PERSONAL SANITARIO	
Jefe de Servicio Sanitario; Jefe de Servicio de Atención al Ciudadano; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Hospitalaria.	1.508,41
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.414,04
Médico Adjunto / F.E.A.; Coordinador Área Nivel I, Nivel II, y Nivel III Salud Mental; Coordinador Unidad Nivel I, Nivel II y Nivel III Salud Mental	1.319,65
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., CCU, UME, SUAP; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Primaria	1.361,43
Médico de Familia de E.A.P., de Área y del Servicio de Atención Continuada; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., CCU, SUAP y UME; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico	1.267,04
Coordinador del Área de Continuidad de Cuidados, Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes; Directora Técnica de E. U. E.	876,17
Supervisora de Unidad; Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	787,63
Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de Atención al Paciente en Atención Hospitalaria.	636,94
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Supervisor/a de Enfermería de la Unidad de	489,13



Atención al Paciente de Atención Primaria; Coordinador S.U.A.P (Enfermero/a).	
Matrona; Fisioterapeuta; Enfermero/a: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales Hospitalarios.	467,05
Matrona de Área; Fisioterapeuta de Área; Enfermero/a en A. Primaria, en el Servicio de Atención Continuada: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., UME, S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales de Primaria; en Consultas de Atención Primaria.	319,22
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; Enfermero/a: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades, Profesor de Logofonía y Logopedia.	451,04
Coordinador de Técnicos de Laboratorio/Radiodiagnóstico	509,46
Técnico Especialista en Atención Hospitalaria	332,93
Técnico Especialista en Atención Primaria, Higienista dental	333,73
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en Atención Hospitalaria.	306,42
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en Atención Primaria	309,23
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	304,10
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	299,44
Técnico en cuidados auxiliares de enfermería: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas de Atención Primaria.	302,24
PERSONAL NO SANITARIO	
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A1)	1.061,11
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A2)	1.041,81
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A1)	917,80
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A2)	898,49
Jefe de Sección no Sanitario (grupo C1)	882,08
Ingeniero Superior	764,47
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo	730,49
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	668,80
Maestro Industrial Jefe de Equipo	612,19
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C1) (*)	509,46
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C2) (*)	487,02
Secretaria de Gerencia (grupo C1)	509,46
Secretaria de Gerencia (grupo C2)	487,02
Jefe de Grupo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C1)	510,26
Jefe de Grupo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C2)	489,82
Jefe de Taller	502,81
Supervisor jefe de celadores (C1/C2)	479,44
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	479,44
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C1) (*)	486,81
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C2) (*)	464,34
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C1)	487,60
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C2)	467,15
Gobernanta	445,50
Encargado Equipo Personal de Oficio	422,86
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física; Trabajador Social en Atención Hospitalaria; Personal Técnico de Grado Medio	426,30
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	332,93



Telefonista encargada de Hospital	309,55
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo (*) ; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo C2	299,44
Auxiliar Administrativo: en Equipo de Atención Primaria	302,24
Celador Nivel 14 (*)	244,62
Celador Nivel 14 en Equipos de Atención Primaria	232,59
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E (Agrupación Profesional).	240,92
Telefonista encargada del S.U.A.P.	312,39
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	294,49

(*) Excluye al personal destinado en Equipos de Atención Primaria y SUAP.

3.2.- COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal médico de atención primaria	385,24
Personal facultativo de atención hospitalaria	385,24

3.3.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria (Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.)	373,59

3.4.- COMPONENTE SINGULAR POR REALIZACIÓN DE JORNADA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Urgencia Hospitalaria, del SAMU y del SUAP*	373,59

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

3.5.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA, PARA EL PERSONAL ENFERMERO/A, PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERADORES DEL SAMU, Y PARA EL PERSONAL ENFERMERO Y CELADOR DEL SUAP*.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo A2	81,71
Grupo C1	44,70
Grupo C2	36,02
Agrupación Profesional	35,62

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

3.6.- CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo A2*	20,04
Grupo C1	20,04
Grupo C2	20,04
Agrupación Profesional	20,04

*Incluye únicamente al personal del grupo B que presta servicios en Atención Hospitalaria y al personal de las categorías “Personal Técnico de Grado Medio” y “Grupo de Gestión de la Función Administrativa”.

4.- CARRERA PROFESIONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

**IMPORTE RETRIBUTIVOS MENSUALES
CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO
(Licenciados y Diplomados Sanitarios)**

	Personal de Cupo y Zona			
	Grupo A1	Grupo A2	Grupo A1	Grupo A2
Grado 1	213,55	143,97	147,28	99,29
Grado 2	427,07	287,96	294,55	198,60
Grado 3	636,43	429,10	438,95	295,96
Grado 4	845,77	570,28	583,35	393,30

**IMPORTE RETRIBUTIVOS MENSUALES
DESARROLLO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO
(excluido Licenciados y Diplomados Sanitarios)**

	Grupo A1	Grupo A2	Grupo C1	Grupo C2	Agrupación Profesional
Nivel 1	192,10	122,95	80,70	65,32	49,94
Nivel 2	380,45	243,48	159,79	129,35	98,92
Nivel 3	565,09	361,66	237,34	192,13	146,91
Nivel 4	749,16	479,49	325,70	265,77	205,85

5.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

5.1.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DE ATENCIÓN PRIMARIA “MODALIDAD B”

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	23,19	11,61	16,54
Sábados, domingos y festivos	25,32	12,67	18,62
Festivos especiales*:			
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	39,02	19,51	27,93
Quinta guardia y siguientes	25,32	12,67	--

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.2.- EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA.

Valor hora: 69,62euros

5.3.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA MODALIDAD “A” (fuera de la jornada ordinaria)

Médicos de Familia de E.A.P., Pediatras y Médicos de E.S.A.D.,
Coordinador Médico de Equipos:

38,54 euros/mes

5.4.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y ENFERMERO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA MODALIDAD "B".

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	13,73	6,84	10,35
Sábados, domingos y festivos	15,83	7,91	11,37
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	22,14	11,06	16,54
Quinta guardia y siguientes	14,98	7,49	--

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.5- MODALIDAD “A” DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	Modalidad A	154,22 euros/mes
Enfermera/o / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	Modalidad A	145,06 euros/mes
Matrona	Modalidad A	145,06 euros mes

5.6.- PERSONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS (HUCA) POR ACTIVIDAD DE TRASPLANTES

Valor hora de guardia localizada	Técnico Especialista	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería	Celador
Días laborables de lunes a viernes	3,49	3,04	2,92
Sábados, domingos y festivos	4,04	3,50	3,36
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	5,65	4,91	4,68
Quinta guardia y siguientes	3,83	3,32	3,18

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.7.- PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	Valor hora de guardia localizada			
	laborables	sábados, domingos y festivos	festivos especiales*	5º guardia y siguientes
A1	5,79	6,68	9,36	6,31
A2	4,49	5,19	7,28	4,92
C1	3,49	4,04	5,65	3,83
C2	3,04	3,50	4,91	3,32

* Festivos especiales: 8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.8.- PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO GRUPO C SANITARIO DEL HOSPITAL MONTE NARANCO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales*	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Especialistas de Laboratorio	6,99	8,04	11,31	7,64

*Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.9.- TÉCNICOS EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO-ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MONTE NARANCO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos Especiales*	Quinta guardia y siguientes
Téc. Cuidados Aux. de enfermería Bloque Quirúrgico- Esterilización	3,04	3,50	4,91	3,32

*Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

5.10.- OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS OPERADORES DEL SAMU, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y CELADOR DEL SUAP* Y PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN CONTINUADA EN ATENCIÓN PRIMARIA		
Grupo A2	Por cada hora de noche en día laborable	3,83
Grupo C1	Por cada hora de noche en día laborable	3,14
Grupo C2	Por cada hora de noche en día laborable	2,93
Agrup. Prof.	Por cada hora de noche en día laborable	2,89
Grupo A2	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	7,02
Grupo C1	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,48
Grupo C2	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,25
Agrup. Prof.	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,18
Grupo A2	Por cada hora en domingo o festivo	9,10
Grupo C1	Por cada hora en domingo o festivo	7,24
Grupo C2	Por cada hora en domingo o festivo	6,99
Agrup. Prof.	Por cada hora en domingo o festivo	6,84

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

Cuando este personal preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas(*), será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: La cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: El importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: El doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*)Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

6.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

La cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria, se refleja con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998, de 17 diciembre, sobre introducción del Euro), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, con el fin de que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

PRIMERO.- PERSONAL FACULTATIVO

1.1.- PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Jefe de Servicio	1.071,29
Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano	1.071,29

Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.071,29
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	1.071,29
Jefe de Sección	789,43
Coordinador Área Nivel I Salud Mental	1.401,05
Coordinador Área Nivel II Salud Mental	1.234,53
Coordinador Área Nivel III Salud Mental	924,07
Coordinador Unidad Nivel I Salud Mental	915,92
Coordinador Unidad Nivel II Salud Mental	805,38
Coordinador Unidad Nivel III Salud Mental	745,86
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	789,43
Adjunto / Facultativo Especialista de Área	490,81

1.2.- PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador Médico de equipos de Atención Primaria	704,34
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica*	177,58
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria*	177,58
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., UME., S.U.A.P.	490,81
Pediatra de Área	382,86
Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas	93,26
Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	269,93
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	385,59
Médico de E.S.A.D.	385,59
Médico de CCU, UME, SUAP, SAC	237,70
Médico de Familia de Área	805,47
Farmacéutico	93,26
Técnico de Salud Pública	93,26

*El Coordinador Médico de cada EAP y el Director de Área o Unidad de Gestión Clínica percibirán en concepto de productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dichos puestos, las cantidades que les correspondan por las TIS que tengan asignadas.

B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS

MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 7 a 64 años	0,257031	0,390276	0,480566	0,512605
Más de 64 años	0,572314	0,705562	0,795120	0,827886

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRÍA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,674250	0,830072	0,913077	0,951669

De 3 a 6 años	0,630563	0,782744	0,862836	0,897789
De 7 a 13 años	0,257031	0,390276	0,480566	0,512605

C) MÉDICO DE FAMILIA, PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA, MÉDICO DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, FEA DE PEDIATRÍA Y SUS ÁREAS ESPECÍFICAS Y MEDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA, QUE SUSTITUYAN A PROFESIONALES DE ATENCIÓN PRIMARIA, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DEL SESPA DE 9 DE MAYO DE 2008, SOBRE ACUMULACIÓN DE CUPOS

Por una jornada ordinaria completa en horario distinto al de su puesto habitual	111,91
Por una jornada ordinaria completa en el mismo horario al de su puesto habitual y a distribuir entre los profesionales que acumulen el cupo	82,30

SEGUNDO.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

2.1.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Jefe de Unidad de Calidad	789,43
Matrona	10,80
Fisioterapeuta	22,48
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,66
Enfermera /o/ DUE:	
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,66
- en Servicios Centrales	1,66
Terapeuta Ocupacional	1,66
Técnico Especialista	28,94
Técnico en cuidados auxiliares de Enfermería:	
- que realiza funciones de Técnico Especialista	40,11
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	58,70
- en Servicios Centrales	58,70
- en Consultas Externas de Hospital	36,56
- en Centros de Especialidades	36,56

2.2.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y DE ATENCIÓN CONTINUADA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador de S.U.A.P. (Enfermero/a./ D.U.E.)	273,31
Enfermero/a / D.U.E. de: C.C.U., UME, S.U.A.P, SAC	189,39

B) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de Equipos, por el desempeño del puesto 273,31 euros/mes

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera/o / D.U.E. de E.A.P.; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica, por el número de T.I.S. asignadas:

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto

Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
Hasta 64 años	0,097570	0,214798	0,242468	0,295622

Más de 64 años	0,175028	0,327101	0,345182	0,413297
----------------	----------	----------	----------	----------

C) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera/o / D.U.E. de Apoyo a la Atención Primaria 189,39euros/mes
 Enfermera/o / D.U.E. de ESAD 189,39euros/mes
 Matrona de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 5.000	174,37	250,79	332,34
De 5.001 a 6.500	216,27	278,63	362,52
De 6.501 a 8.000	257,74	306,37	392,75
Más de 8.000	294,58	366,92	425,47

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	114,80	192,98	273,31
De 25.001 a 30.000	142,86	221,05	299,20
De 30.001 a 35.000	170,93	249,09	327,27
Más de 35.000	256,49	332,55	355,34

D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Enfermera/o / DUE en Servicios Centrales	1,66
Coordinador de Técnicos de Laboratorio/Radiodiagnóstico	20,62
Técnico Especialista	8,29
Higienista Dental	8,29
Técnico en cuidados auxiliares de Enfermería	24,42
Técnico en cuidados auxiliares de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	27,95

E) Enfermero/a / D.U.E. DE ATENCIÓN CONTINUADA QUE SUSTITUYA A UN Enfermero/a. / D.U.E. DE E.A.P.

Por una jornada ordinaria completa 67,14 euros

TERCERO.- PERSONAL NO SANITARIO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Hospitalaria)	299,20
Jefe de Grupo (*)	20,62
Jefe de Equipo (*)	27,57
Secretaria de Gerencia	20,62
Jefe de Equipo en Equipo de Atención Primaria	6,96
Jefe de Taller	20,62
Controlador de Suministros	172,89



Técnico Ortopédico	101,56
Personal Técnico no Titulado	20,62
Administrativo	20,62
Delineante	20,62
Cocinero	20,62
Supervisor jefe de celadores (C1/C2)	17,85
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	17,85
Gobernanta	12,14
Encargado Equipo Personal de Oficio	16,42
Telefonista encargada de Hospital	34,80
Monitor	58,70
Conductor de Instalaciones	135,98
Auxiliar Administrativo (*)	71,95
Auxiliar Administrativo en Equipos de Atención Primaria	59,81
Calefactor Horno Crematorio	101,00
Conductor encargado Parque Móvil	120,17
Conductor de vehículo especial	96,41
Conductor vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	168,84
Telefonista encargada del S.U.A.P.	22,67
Telefonista	36,56
Azafata – Relaciones Públicas	36,56
Locutor	36,56
Auxiliar Ortopédico	36,56
Resto Personal de Oficio Grupo C2	36,56
Celador nivel 14 con turnos:	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	301,16
- auxiliar de autopsias	256,60
- en animalario de experimentación	180,32
- encargado de turno con atención directa al enfermo	176,03
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	140,71
- con atención directa al enfermo	126,48
Celador con turno fijo (*):	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	285,43
- auxiliar de autopsias	240,83
- en animalario de experimentación	164,55
- encargado de turno con atención directa al enfermo	160,28
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	124,94
- con atención directa al enfermo	110,69
- sin atención directa al enfermo	102,82
Celador: en Equipos de Atención Primaria; SUAP	116,15
Celador en EAP con funciones de superior categoría (**)	35,40
Encargado de lavandería	187,55
Encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	176,03
Resto Personal Subalterno Grupo E (Agrupación Profesional)	102,82

(*) Excluye al personal destinado en Equipos de Atención Primaria y SUAP.

(**) Este importe es adicional a la cuantía del puesto de trabajo y resulta incompatible con las retribuciones que pudieran corresponder en el caso de situaciones de promoción interna temporal.

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada:

Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	114,80	167,68	220,49	273,31

De 25.001 a 35.000	155,78	208,62	261,47	314,34
Más de 35.000	196,79	249,62	302,50	355,34

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

7.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE PARA LA JEFATURA DE GUARDIA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Cantidad a percibir por los facultativos que ejerzan la Jefatura de Guardia según los siguientes módulos:

Módulos de 17 horas: 119,09euros
Módulos de 24 horas: 168,11euros

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en el apartado anterior, se abonarán en concepto de complemento de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al facultativo por los conceptos de complemento de productividad variable, y de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

8.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE POR AYUDANTÍA QUIRÚRGICA EN ÁREAS I (JARRIO), II (CANGAS DEL NARCEA) Y VI (ARRIONDAS).

El personal facultativo de especialidades troncales que acumule a su actividad propia, la participación en tareas de apoyo quirúrgico en las Áreas Sanitarias I (Jarrío), II (Cangas del Narcea) y VI (Arriondas), percibirá la siguiente cantidad:

Importe por intervención: 119,98euros

9.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE APLICABLE AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE AUTOCONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ANESTESIA EPIDURAL EN EL HOSPITAL DE CANGAS DEL NARCEA

Importe mensual: 421,88euros

10.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LA PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DOCENTE PARA ESPECIALIZACIÓN DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL

Cuantía mensual en concepto de Complemento de Productividad (Factor Variable) para la Presidencia de la Unidad Docente para la Especialización de Enfermería de Salud Mental, adscrita al Hospital de Cabueñes de Gijón, en función a su especial actividad y dedicación, así como a una mayor asunción de responsabilidad.

Presidente/a Unidad Docente: 314,95euros/mes

Las cuantías que se asignan no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

11.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE VINCULADO A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES

Las actividades que configuran lo que se denomina “Programas Especiales”, junto con los

objetivos cuya consecución se persigue, así como las condiciones para el abono, se desarrollan en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, 6 de octubre de 2010. A continuación se detallan los importes de los módulos:

A.-Programas Especiales para reducción de demoras:

- “Programa especial de demora quirúrgica”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA	309,28	103,10	72,18
MIR	185,57			
ENFERMERA/O	185,57			
TEC. PERFUSIONISTA	154,64			

- “Programa especial de procedimientos intervencionistas”: Hemodinámica y cardiología intervencionista y Procedimientos vasculares intervencionistas

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA	309,28	72,18	51,55
ENFERMERA/O	185,57			
TÉCNICO	154,64			

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de procedimientos no intervencionistas”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA	154,64	51,55	25,78
ENFERMERA/O	92,79			
TÉCNICO	77,32			

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de demora en consultas externas”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA	154,64	51,55	30,94
ENFERMERA/O	92,79			

B.-Programas Especiales para actividades específicas:

- “Programa especial de asistencia a procesos quirúrgicos complejos”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	P. FACULTATIVO	ENFERMERA/O	TCO. ESPECIALISTA
Módulo de actividad de 4 horas	360,84	185,57	154,64

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de protección radiológica”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	P. FACULTATIVO	TCO. ESPECIALISTA
Por sesión	257,73	128,87

- “Programa especial de asistencia penitenciaria”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	P. FACULTATIVO	ENFERMERA/O
Módulo de actividad de 4 horas	154,64	92,79

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de preparación al parto” en el Área II (Cangas del Narcea).

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	ENFERMERA/MATRONA
Por sesión	128,87

C.-Programas Especiales para el SAMU:

- “Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU”.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	IMPORTE FACULTATIVO	IMPORTE ENFERMERA/O
Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU	Intervenciones en eventos que requieren cobertura sanitaria	Por hora sin PMA jornada lun/viernes	34,79	20,56
		Por hora sin PMA sábados y festivos	37,96	23,74
		Por hora sin PMA festivos especiales(**)	58,53	33,23
		Por hora con PMA jornada lun/viernes	46,40	27,43
		Por hora con PMA sábados y festivos	50,62	31,64
		Por hora con PMA festivos especiales(**)	78,05	44,30

(*) PMA =Puesto Médico Avanzado

(**) Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.

- “Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU”.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	IMPORTE FACULTATIVO	IMPORTE ENFERMERA/O
Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU	Traslados de enfermos entre centros sanitarios de otra comunidad autónoma	Por hora despl. Sin paciente	15,83	10,55
		Por hora despl. Con paciente	65,39	46,40

12.- VALOR HORA DE LAS CLASES TEÓRICAS IMPARTIDAS EN LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA Y UNIDADES DOCENTES

El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental se establece en 42,93euros. No se abonarán, en ningún caso, a los

Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica. Así mismo, no serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

13.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL DE INGENIERÍA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	IMPORTE
Por día de salida de inspección necesaria para la realización del estudio técnico, en el ámbito del Principado de Asturias	48,26
Por día de salida de inspección necesaria para la realización del estudio técnico, fuera del ámbito del Principado de Asturias	94,10

ANEXO VII

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO Y ZONA

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre).

A) COEFICIENTES MÉDICO Y QUIRÚRGICO

Personal Facultativo	Coefficiente Médico	Coefficiente Quirúrgico	Total
Medicina General	0,935956		0,935956
Pediatría – Puericultura De Zona	0,311982		0,311982
Cirugía General	0,055650	0,022674	0,078324
Traumatología	0,055650	0,010084	0,065734
Oftalmología	0,055650	0,006087	0,061737
Otorrinolaringología	0,055650	0,010084	0,065734
Urología	0,027383	0,009153	0,036536
Ginecología	0,027383	0,009153	0,036536
Tocoginecología	0,060747	0,009532	0,070279
Análisis Clínicos	0,055650		0,055650
Aparato Digestivo	0,055650		0,055650
Odontología	0,055650		0,055650
Aparato Respiratorio y Circulatorio	0,055650		0,055650
Radioelectrología	0,055650		0,055650
- Radiología	0,044496		0,044496
- Electrología	0,010603		0,010603
Dermatología	0,027989		0,027989
- Dermatología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,055650		0,055650
Endocrinología	0,013718		0,013718
- Endocrinología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,027989		0,027989
Neuropsiquiatría	0,027989		0,027989
Pediatría de Consulta	0,013718		0,013718
Médico Ayudante de Cirugía General	0,041745	0,017010	0,058755
Médico Anestesta de Cirugía General		0,014322	0,014322

Grandes Distocias en Tocología:			
- Jefe de Equipo		0,009948	0,009948
- Médico Ayudante de Tocología	0,045573	0,007158	0,052731
- Médico Ayudante		0,007448	0,007448
Médico Ayudante de Oftalmología	0,041745	0,004580	0,046325
Médico Ayudante de Traumatología	0,041745	0,007565	0,049310
Médico Ayudante de Otorrinolaringología	0,041745	0,007565	0,049310
Médico Ayudante de Urología	0,020542	0,006873	0,027415
Médico Ayudante de Ginecología	0,020542	0,006873	0,027415
Médico Ayudante de Equipo Subsector:			
- Hasta 12.000 Titulares		0,014717	0,014717
- De 12.001 a 24.000 Titulares		0,006233	0,006233
- De 24.001 Titulares en adelante		0,003058	0,003058

Personal Auxiliar Sanitario	Coficiente Médico	Coficiente Quirúrgico	Total
Enfermero/a	0,332074		0,332074
Matrona de Cupo y Equipo Tocología	0,128165		0,128165

B) COMPLEMENTO ESPECIAL ENFERMERO/A:

- Hasta 500 Titulares Adscritos	209,90
- De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	152,57
- De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	67,93
- De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	0,00

C) CANTIDAD FIJA MENSUAL:

- Médico General de A. Primaria	365,08
- Médico Especialista de A. Hospitalaria	397,02
- Matrona y Practicante de Zona	305,08
- Médico Ayudante	370,07

D) COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA

- Matrona de Zona	60,74
-------------------	-------

E) COEFICIENTE DE URGENCIA:

- Médico de Medicina General	0,12
- Pediatra - Puericultor	0,04
- Enfermero/a	0,09

F) COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD: 0,03

G) CONSULTORIO PRIVADO: 51,04

H) COMPLEMENTO DE DOCENCIA: 153,01

I) GASTOS DE MATERIAL:

- Especialista de Radioelectrología por Unidad de Servicio	4,64
- Especialista de Análisis Clínicos por Unidad Analítica	0,39

J) CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:

- Facultativo de Medicina General y Especialista de Cupo	23,93
- Médico Ayudante de Equipo	17,95
- Enfermero/a y Matrona de Cupo	9,60

K) COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:

Médico	2,06
Médico (Urgencias)	1,58
Enfermero/a	0,68
Enfermero/a (Urgencias)	0,50

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	100,78
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	143,87
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	183,06
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	222,20
2. MÉDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	159,38
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	183,05
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	222,23
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	144,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	184,03
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	223,34
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	153,52
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	184,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	223,81
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	153,40
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	184,78
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	224,27
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	153,52
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	184,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	223,81
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	144,41
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	183,99
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	223,34
8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	144,41
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	183,99
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	223,34

9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	152,87
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	183,57
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	221,97
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,55
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	184,70
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	222,97
11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	159,45
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	183,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	222,97
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	159,45
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	183,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	222,97
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	159,45
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	183,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	222,97
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	159,45
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	183,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	222,97
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	184,03
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	222,23
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	159,32
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	178,16
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	214,95
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	184,03
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	222,23
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	108,36
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	138,04
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	167,50
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	114,66
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	137,65
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	166,45
20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	115,07
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	138,61
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	169,74
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	115,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	138,30
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	167,85



SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA

22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	115,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	138,30
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	167,85
23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	108,33
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	138,03
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	167,50
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	108,33
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	138,03
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	167,50
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	159,42
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	183,06
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	222,23
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	159,41
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	182,93
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	222,05
27. ENFERMERO/A DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	65,07
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	90,88
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	103,89
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	116,11

ANEXO VIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN MÉDICO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R., PSIQUIATRA I. R.

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente de 1º año	1.203,56		742,70	
Residente de 2º año	1.203,56	96,28	742,70	59,42
Residente de 3º año	1.203,56	216,64	742,70	133,69
Residente de 4º año	1.203,56	337,00	742,70	207,96
Residente de 5º año	1.203,56	457,35	742,70	282,23

PERSONAL DE ENFERMERÍA RESIDENTE

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente 1º año	1.040,69		759,00	
Residente 2º año	1.040,69	83,26	759,00	60,72

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA:

A.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

Residentes de Atención Primaria y Atención Hospitalaria	Valor hora de guardia			
	1º año	2º año	3º año	4º y 5º año
Días laborables de lunes a viernes	12,77	14,51	16,25	17,99
Sábados, domingos y festivos	13,92	15,83	17,71	19,61
Festivos especiales*: (8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	21,46	24,39	27,32	30,24
Quinta guardia y siguientes	13,92	15,83	17,71	19,61

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA EN FORMACIÓN

Residentes de Atención Primaria y Atención Hospitalaria	Valor hora de guardia	
	1º año	2º año
Días laborables de lunes a viernes	9,15	9,64
Sábados, domingos y festivos	9,15	9,89
Festivos especiales*: (8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	12,18	13,85
Quinta guardia y siguientes	9,15	9,64

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

ANEXO IX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Categoría / Puesto de trabajo	Retribuciones Totales Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		Retribuciones Decreto 1086/1989		Diferencia entre ambas Normas a transferir por el SESPA	
	Cto. Destino	Cto. Especif.	Cto. Destino	Cto. Especif.	Cto. Destino	Cto. Especif.
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD						
Jefe de Servicio Sanitario	18.072,67	12.938,28	11.475,45	12.938,28	6.597,22	
Jefe de Sección Sanitario	16.618,02	12.938,28	11.475,45	12.938,28	5.142,57	
Facultativo Especialista de Área	15.606,55	12.938,28	11.475,45	12.938,28	4.131,10	
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:						
Jefe de Servicio Sanitario	16.090,59	12.667,29	10.509,97	6.035,66	5.580,62	6.631,63
Jefe de Sección Sanitario	14.635,91	11.466,82	10.509,97	6.035,66	4.125,94	5.431,16
Facultativo Especialista de Área	13.624,44	10.380,17	10.509,97	6.035,66	3.114,47	4.344,51
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:						
Jefe de Servicio Sanitario	14.674,86	12.667,29	9.220,48	2.174,74	5.454,38	10.492,55
Jefe de Sección Sanitario	13.220,22	11.466,82	9.220,48	2.174,74	3.999,74	9.292,08
Facultativo Especialista de Área	12.208,70	10.380,17	9.220,48	2.174,74	2.988,22	8.205,43



Enfermero Supervisor	10.408,27	5.571,75	9.214,21	2.174,74	1.194,06	3.397,01
Enfermero	8.918,58	4.133,15	9.214,21	2.174,74		1.958,41

Categoría / Puesto de trabajo	Complemento de productividad fija a transferir por el SESPA	
	Componente general	Componente por concierto sanitario
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD		
Jefe de Servicio Sanitario	12.855,30	5.079,02
Jefe de Sección Sanitario	9.473,00	4.766,24
Facultativo Especialista de Área	5.889,76	4.524,93
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:		
Jefe de Servicio Sanitario	12.855,30	5.079,02
Jefe de Sección Sanitario	9.473,00	4.766,24
Facultativo Especialista de Área	5.889,76	4.524,93
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:		
Jefe de Servicio Sanitario	12.855,30	3.672,75
Jefe de Sección Sanitario	9.473,00	3.359,84
Facultativo Especialista de Área	5.889,76	3.113,35
Enfermero Supervisor	0,00	1.978,07
Enfermero	19,83	1.704,07

CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL VINCULADO A LA UNIVERSIDAD A TIEMPO COMPLETO

**CUANTÍAS MENSUALES EN EUROS
(referidas a 12 mensualidades y pagas extras)
(Licenciados y Diplomados Sanitarios)**

	Grupo A1	Grupo A2
Grado 1	160,16	107,99
Grado 2	320,30	215,95
Grado 3	477,32	321,84
Grado 4	634,35	427,71

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional de los Complementos de Destino y Específico, así como el importe del Complemento de Productividad (Factor Fijo) que corresponda al Personal Estatutario y del Componente por Concierto Sanitario, en función de las características especiales de los puestos de trabajo que desempeñan, se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que el Personal Estatutario y Complemento de Carrera Profesional, todo ello en las condiciones reflejadas en el Concierto entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo de fecha 5 de noviembre de 2009 (BOPA 6 de noviembre 2009) y sus modificaciones.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el SESPA en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

ANEXO X

INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Grado de Dispersión	Euros /Año
G1	115,78
G2	173,64
G3	413,45
G4	620,18

GRADOS DISPERSIÓN

El grado de dispersión que corresponde a cada Zona de salud, a efectos de la percepción tanto del complemento de productividad fija como de la indemnización por desplazamiento, se determinará con arreglo a la fórmula de dispersión geográfica establecida en fechas 7 de febrero y 13 de julio de 1992 por la Subdirección General de Atención Primaria del antiguo INSALUD, o la que en su momento la sustituya.

ANEXO XI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO CON CATEGORÍAS DECLARADAS A EXTINGUIR

A) PERSONAL HOSPITAL GENERAL

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija	
1º - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.203,56	916,14	1.508,41	1.071,29	742,70
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.203,56	768,42	1.414,04	789,43	742,70
2º - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO					
Supervisora de Área Funcional a extinguir	1.040,69	601,37	876,17		759,00
Supervisora de Unidad a extinguir (*)	1.040,69	561,12	787,63		759,00
Técnico Especialista jefe a extinguir	781,39	409,77	545,00	28,94	675,35
(*) En el caso de Supervisora de Unidad a extinguir sin funciones, el Complemento Específico será el mismo de la categoría Enfermera/o/DUE en Unidades Hospitalización, Quirófano, Urgencias, UCI, UVI, de Personal Estatutario, con la consiguiente repercusión en las pagas extras de junio y diciembre.					
3º - PERSONAL NO SANITARIO					
Coordinador de Informática a extinguir	1.203,56	916,14	1.508,41	1.071,29	742,70
Jefe de Sección Administrativa A a extinguir	1.203,56	768,42	1.061,11		742,70
Jefe de Sección Administrativa B a extinguir	1.040,69	768,42	1.041,81		759,00
Asistente Social Jefe a extinguir	1.040,69	520,97	562,21		759,00
Jefe de Limpieza a extinguir	1.040,69	601,37	851,47		759,00
Jefe Negociado a extinguir	781,39	459,21	509,46	20,62	675,35
Jefe de Unidad a extinguir	781,39	409,77	486,81	27,57	675,35
Jefe de Cocina a extinguir	781,39	409,77	693,99		675,35
Ayudante de Cocina a extinguir	595,22	409,77	318,80	10,11	595,22

B) PERSONAL HOSPITAL MONTE NARANCO

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija	
<i>1.º - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</i>					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.203,56	916,14	1.508,41	1.071,29	742,70
Jefe de Servicio Farmacia a extinguir	1.203,56	916,14	1.508,41	1.071,29	742,70
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.203,56	768,42	1.414,04	789,43	742,70
<i>2.º - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</i>					
Adjunto Enfermería a extinguir	1.040,69	601,37	876,17		759,00
Supervisora a extinguir	1.040,69	561,12	787,63		759,00
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	781,39	409,77	332,93	20,62	675,35
Auxiliar Sanitario a extinguir	650,33	360,38	304,10	58,70	644,40
<i>3.º - PERSONAL NO SANITARIO</i>					
Responsable Unidad Trabajo Social a extinguir	1.040,69	561,12	787,63		759,00
Jefe de Negociado Admisiones a extinguir	781,39	459,21	509,46	20,62	675,35
Jefe de Grupo a extinguir	781,39	459,21	509,46	20,62	675,35

C) PERSONAL SALUD MENTAL

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija	
<i>1.º - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</i>					
Jefe de Servicio a extinguir	1.203,56	916,14	1.508,41	1.071,29	742,70
Jefe de Sección a extinguir	1.203,56	768,42	1.414,04	789,43	742,70
<i>2.º - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</i>					
Supervisora Sección a extinguir	781,39	409,77	332,93	99,01	675,35
Supervisora Unidad a extinguir	781,39	409,77	332,93	47,03	675,35
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	781,39	409,77	332,93	20,62	675,35
<i>3.º - PERSONAL NO SANITARIO</i>					
Directora de Programas a extinguir	1.040,69	768,42	1.703,67		759,00

ANEXO XII

CONVENIO HOSPITAL MONTE NARANCO

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Específico	Cto. Prod. Fija
PERSONAL FACULTATIVO				
Jefe Servicio	1.197,20	903,30	1.487,28	1.071,29
Jefe Sección	1.197,20	757,66	1.394,24	789,43
Médico Especialista Área	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Titulado. Superior Médico	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
PERSONAL NO SANITARIO				
Jefe Servicio	1.197,20	757,66	1.046,23	
Jefe Sección	1.016,06	632,58	885,90	
Psicólogo	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Titulado Superior Médico	1.197,20	592,94	720,25	299,20
Titulado Superior Gestión	1.197,20	592,94	720,25	
Analista Programador	1.016,06	513,66	420,31	
Asistente Social	1.016,06	513,66	420,31	

Jefe de Grupo	757,42	452,79	502,34	20,62
Administrativo	757,42	404,03	328,26	20,62
Secretaria	619,32	452,79	480,20	20,62
Encargado Servicios	619,32	404,03	416,93	16,42
Auxiliar Administrativo	619,32	355,34	295,24	71,95
Jefe Equipo	619,32	404,03	457,84	27,57
Oficial Oficio	619,32	355,34	295,24	36,56
Celador con atención directa al enfermo	565,43	330,98	241,19	126,48
Celador sin atención directa al enfermo	565,43	306,58	237,56	102,82
Operario Servicios	565,43	306,58	237,56	102,82
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO				
Adjunto Enfermería	1.016,06	592,94	863,91	
Supervisora de Unidad	1.016,06	553,27	776,61	
Terapeuta Ocupacional	1.016,06	513,66	444,72	1,66
Fisioterapeuta	1.016,06	513,66	460,51	22,48
Enfermero/a	1.016,06	513,66	460,51	1,66
Auxiliar Sanitario E. Psiquiatr.	757,42	404,03	328,26	20,62
Técnico Especialista Labor.	757,42	404,03	328,26	28,94
Técnico Especialista Rayos X	757,42	404,03	328,26	28,94
Auxiliar Enfermería	619,32	355,34	299,85	58,70
Auxiliar Sanitario	619,32	355,34	299,85	58,70
Monitor Ocupacional	619,32	355,34	299,85	58,70

ANTIGÜEDAD

TRIENIOS	Cuantía mensual en euros
Grupo A	46,03
Grupo B	36,83
Grupo C	27,68
Grupo D	18,48
Grupo E	13,89

COMPONENTE SINGULAR FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	403,57

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	368,35
Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.	

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	80,58
Grupo C	44,05
Grupo D	35,52
Grupo E	35,12

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	19,75
Grupo C	19,75
Grupo D	19,75
Grupo E	19,75

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	23,19	11,61
Sábados, domingos y festivos	25,32	12,67
Festivos especiales*:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	39,02	19,51
Quinta guardia y siguientes	25,32	12,67

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Valor hora: 69,62 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	13,73	6,84
Sábados, domingos y festivos	15,83	7,91
Festivos especiales*:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	22,14	11,06
Quinta guardia y siguientes	14,98	7,49

***Festivos especiales:** cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO GRUPO C SANITARIO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales*	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Especialistas de Laboratorio	6,99	8,04	11,31	7,64

***Festivos especiales:** cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO-ESTERILIZACIÓN

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos Especiales*	Quinta guardia y siguientes
Auxiliares Enfermería Bloque Quirúrgico-Esterilización	3,04	3,50	4,91	3,32

***Festivos especiales:** cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria) PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	3,83
C	Por cada hora de noche en día laborable	3,14
D	Por cada hora de noche en día laborable	2,93
E	Por cada hora de noche de día laborable	2,89
B	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	7,02
C	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	5,48
D	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	5,25
E	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	5,18
B	Por cada hora de domingo o festivo	9,10
C	Por cada hora de domingo o festivo	7,24
D	Por cada hora de domingo o festivo	6,99
E	Por cada hora de domingo o festivo	6,84

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas (*), será retribuido de la siguiente forma:

- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*) Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	192,10	384,20
B	122,95	245,90
C	80,70	161,40
D	65,32	130,64
E	49,94	99,88

ANEXO XIII

CONVENIO SALUD MENTAL

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Complemento de destino	Complemento Específico	Productividad Fija
Jefe de Servicio	1.197,20	903,30	1.487,28	1.071,29
Jefe de Sección	1.197,20	757,66	1.394,24	789,43
Médico Adjunto Psiquiatría	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Farmacéutico	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Psicólogo Clínico	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Médico Adjunto	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Médico Apoyo	1.197,20	632,58	1.301,14	297,91
Titulado Superior	1.197,20	592,94	423,10	796,76
Letrado	1.197,20	592,94	423,10	796,76
Economista	1.197,20	592,94	423,10	796,76
Psicólogo	1.197,20	592,94	423,10	796,76
Sociólogo	1.197,20	592,94	423,10	796,76
Directora de Programas	1.016,06	757,66	1.679,78	
Enfermero/a	1.016,06	513,66	460,51	1,66
Diplomado Ter. Ocupacional	1.016,06	513,66	444,72	1,66
Analista Programador	1.016,06	513,66	420,31	
Bibliotecario	1.016,06	513,66	420,31	
Asistente Social	1.016,06	513,66	420,31	
Titulado Medio	1.016,06	513,66	420,31	
Oficial Administrativo	757,42	404,03	328,26	20,62
Supervisor Sección	757,42	404,03	328,26	99,01
Supervisor Unidad	757,42	404,03	328,26	47,03
Aux. San. E. Psiquiatría	757,42	404,03	328,26	20,62
Monitor Ocupacional	757,42	404,03	328,26	20,62
Operador Ordenador	757,42	404,03	328,26	20,62

Auxiliar Enfermería	619,32	355,34	299,85	58,70
Auxiliar Administrativo	619,32	355,34	295,24	71,95
Encargado	619,32	355,34	299,85	166,36
Oficial de Oficio	619,32	355,34	295,24	36,56
Costurera	619,32	355,34	295,24	36,56
Ordenanza/Vigilante	565,43	306,58	237,56	132,29
Ayudante Oficio	565,43	306,58	237,56	102,82
Operario Cocina	565,43	306,58	237,56	102,82
Limpiadora	565,43	306,58	237,56	102,82
Peón	565,43	306,58	237,56	102,82

Cuantía mensual en euros					
Puestos de Libre Designación	Sueldo Base	Complemento de Destino	Complemento Específico	Productividad Fija	
Coordinador	Área Nivel I	1.197,20	632,58	1.301,14	1.401,05
	Área Nivel II	1.197,20	632,58	1.301,14	1.234,53
	Área Nivel III	1.197,20	632,58	1.301,14	924,07
	Unidad Nivel I	1.197,20	632,58	1.301,14	915,92
	Unidad Nivel II	1.197,20	632,58	1.301,14	805,38
	Unidad Nivel III	1.197,20	632,58	1.301,14	745,86
	Enfermería Área	1.016,06	513,66	460,51	530,79
	Enfermería Unidad	1.016,06	513,66	460,51	368,85
	Encargado General	757,42	404,03	328,26	644,02

ANTIGÜEDAD

	Cuantía mensual en euros	
	Mod. (A)	Mod. (B)
Titulado Superior	46,03	
Titulado Medio	36,83	
Oficial Administrativo	27,68	26,02
Encargado	27,68	26,14
Supervisor de Sección	27,68	26,02
Supervisor de Unidad	27,68	26,02
A.S.E.P.	27,68	26,02
Monitor Ocupacional	27,68	26,02
Oficial de Oficio	18,48	26,02
Auxiliar Administrativo	18,48	24,52
Auxiliar de Enfermería	18,48	24,52
Costurera	18,48	24,52
Ordenanza/Vigilante	13,89	24,52
Ayudante de Oficio	13,89	24,52
Operario de Cocina	13,89	23,02
Limpiador/Peón	13,89	23,02

COMPLEMENTO PERSONAL

	Cuantía mensual en euros
Encargado	101,13
Oficial Administrativo	27,54
Auxiliar de Enfermería	53,68
Auxiliar Administrativo	136,60
Oficial de Oficio	112,48
Costurera	34,47
Auxiliar de Enfermería Especialista	52,18
Ordenanza	114,35
Vigilante	114,35
Ayudante de Oficio	108,66
Operario Cocina	117,36
Limpiador	19,59
Peón	19,59

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	403,57

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	368,35
Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.	

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	80,58
Grupo C	44,05
Grupo D	35,52
Grupo E	35,12

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS, O ATENCIÓN CONTINUADA

ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	19,75
Grupo C	19,75
Grupo D	19,75
Grupo E	19,75

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	23,19	11,61
Sábados, domingos y festivos	25,32	12,67
Festivos especiales*:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	39,02	19,51
Quinta guardia y siguientes	25,32	12,67

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Valor hora: 69,62euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	13,73	6,84
Sábados, domingos y festivos	15,83	7,91
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	22,14	11,06
Quinta guardia y siguientes	14,98	7,49

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	3,83
C	Por cada hora de noche en día laborable	3,14
D	Por cada hora de noche en día laborable	2,93
E	Por cada hora de noche en día laborable	2,89
B	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	7,02
C	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,48
D	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,25
E	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,18
B	Por cada hora en domingo o festivo	9,10
C	Por cada hora en domingo o festivo	7,24
D	Por cada hora en domingo o festivo	6,99
E	Por cada hora en domingo o festivo	6,84

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas(*), será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*). Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	192,10	384,20
B	122,95	245,90
C	80,70	161,40
D	65,32	130,64
E	49,94	99,88

ANEXO XIV

CONVENIO PERSONAL LABORAL DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS

Categoría	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo Base	Complem. Destino	Complem. Especifico	Complem. Prod. Fija
Jefe de Servicio Sanitario	A	28	1.197,20	903,30	1.487,28	1.071,29



Jefe de Sección Sanitario	A	26	1.197,20	757,66	1.394,24	789,43
Adjunto	A	24	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Físico	A	24	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Químico	A	24	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Biólogo	A	24	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Coordinador Informática	A	28	1.197,20	903,30	1.487,28	1.071,29
Jefe Sección Adm.	A	26	1.197,20	757,66	1.046,23	
Jefe Sección Adm.	B	26	1.016,06	757,66	1.027,21	
Jefe Archivo	A	23	1.197,20	592,94	720,25	
Supervisora General	B	23	1.016,06	592,94	863,91	
Jefe Limpieza	B	23	1.016,06	592,94	839,52	
Supervisora Unidad C/F	B	22	1.016,06	553,27	776,61	
Supervisora Unidad S/F	B	22	1.016,06	553,27	460,51	
Matrona	B	22	1.016,06	553,27	460,51	10,80
Enfermero/a Hospit.	B	21	1.016,06	513,66	460,51	1,66
Enfermero/a Consulta Ext.	B	21	1.016,06	513,66	444,72	
Fisioterapeuta	B	21	1.016,06	513,66	460,51	22,48
A. Social Jefe	B	21	1.016,06	513,66	554,35	
A. Social	B	21	1.016,06	513,66	420,31	
Técnico Electromed.	B	21	1.016,06	513,66	420,31	
M. Taller TGM	B	21	1.016,06	513,66	603,61	
Jefe Negociado	C	19	757,42	452,79	502,34	20,62
Jefe Unidad	C	17	757,42	404,03	479,98	27,57
Administrativo	C	17	757,42	404,03	328,26	20,62
Operador Informático	C	17	757,42	404,03	328,26	20,62
Técnica Jefe	C	17	757,42	404,03	537,37	28,94
Técnico/a	C	17	757,42	404,03	328,26	28,94
Jefe Cocina	C	17	757,42	404,03	684,27	
Cocinero/a	C	17	757,42	404,03	328,26	20,62
Jefe Almacén	C	17	757,42	404,03	306,36	
Maestro Taller	C	17	757,42	404,03	470,58	20,62
Encargada Limpieza	D	17	619,32	404,03	408,74	16,42
Auxiliar Especialista	D	17	619,32	404,03	302,12	40,11
Auxiliar Enferm. Hosp.	D	15	619,32	355,34	299,85	58,70
Auxiliar Enferm. S. Centr.	D	15	619,32	355,34	295,24	58,70
Auxiliar Enferm. Cons. Ext.	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Sanitario	D	15	619,32	355,34	299,85	58,70
Sanitario Autopsias	D	15	619,32	355,34	299,85	165,24
Auxiliar Administrativo	D	15	619,32	355,34	295,24	71,95
Telefonista	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Cortadora	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Costurera	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Conductor 1ª	D	15	619,32	355,34	295,24	96,41
Conductor 2ª	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Albañil	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Calefactor	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Carpintero	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Fontanero	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Fotógrafo	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Mecánico	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Pintor	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Electricista	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Jardinero	D	15	619,32	355,34	295,24	36,56
Ayudante Cocina	E	17	565,43	404,03	314,34	10,11
Lavandera	E	13	565,43	306,58	237,56	102,82
Planchadora	E	13	565,43	306,58	237,56	102,82
Ordenanza	E	13	565,43	306,58	237,56	102,82

Ayudante Maquinista	E	13	565,43	306,58	291,32	102,82
Mozo Almacén	E	13	565,43	306,58	237,56	176,03
Pinche	E	13	565,43	306,58	237,56	102,82
Peón	E	13	565,43	306,58	237,56	102,82
Celador con At. Dir.	E	14	565,43	330,98	241,19	110,69
Celador sin At. Dir.	E	13	565,43	306,58	237,56	102,82
Limpiadora	E	13	565,43	306,58	237,56	102,82

ANTIGÜEDAD

TRINIENOS	Cuantía mensual en euros
Grupo A	46,03
Grupo B	36,83
Grupo C	27,68
Grupo D	18,48
Grupo E	13,89

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	403,57

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	368,35
Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.	

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	80,58
Grupo C	44,05
Grupo D	35,52
Grupo E	35,12

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	19,75
Grupo C	19,75
Grupo D	19,75
Grupo E	19,75

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	23,19	11,61
Sábados, domingos y festivos	25,32	12,67
Festivos especiales*:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	39,02	19,51
Quinta guardia y siguientes	25,32	12,67

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Valor hora: 69,62 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	13,73	6,84
Sábados, domingos y festivos	15,83	7,91
Festivos especiales*: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	22,14	11,06
Quinta guardia y siguientes	14,98	7,49

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	3,83
C	Por cada hora de noche en día laborable	3,14
D	Por cada hora de noche en día laborable	2,93
E	Por cada hora de noche en día laborable	2,89
B	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	7,02
C	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,48
D	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,25
E	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,18
B	Por cada hora en domingo o festivo	9,10
C	Por cada hora en domingo o festivo	7,24
D	Por cada hora en domingo o festivo	6,99
E	Por cada hora en domingo o festivo	6,84

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas (*), será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*) Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	192,10	384,20
B	122,95	245,90
C	80,70	161,40
D	65,32	130,64
E	49,94	99,88

ANEXO XV

CONVENIO PERSONAL LABORAL HOSPITAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS

Categoría	Grupo	Nivel Compl. Destino	Cuantía Mensual en Euros			
			Sueldo Base	Compl. Destino	Compl. Específico *	Comp. Productividad Fija
Jefe Departamento Médico	A	28	1.197,20	903,30	1.487,28	1.198,32
Jefe Servicio Médico	A	28	1.197,20	903,30	1.487,28	1.071,29
Jefe Sección Médico	A	26	1.197,20	757,66	1.394,24	789,43
Médico	A	24	1.197,20	632,58	1.301,14	490,81
Jefe Servicio Administrativo (A)	A	26	1.197,20	757,66	1.046,23	
Jefe Sección Administrativo (A)	A	24	1.197,20	632,58	904,93	
Titulado Superior (A)	A	23	1.197,20	592,94	720,25	
Supervisora Área	B	23	1.016,06	592,94	863,91	
Supervisora Unidad	B	22	1.016,06	553,27	776,61	
Matrona	B	22	1.016,06	553,27	460,51	10,80
Enfermero/a	B	21	1.016,06	513,66	460,51	1,66
Jefe Servicio Administrativo (B)	B	26	1.016,06	757,66	1.027,21	
Jefe Sección	B	24	1.016,06	632,58	885,90	

Administrativa (B)						
Jefe de grupo (B)	B	21	1.016,06	513,66	659,46	
Titulado Medio (B)	B	21	1.016,06	513,66	420,31	
Trabajador Social	B	21	1.016,06	513,66	420,31	
T.E.R./T.E.L.	C	17	757,42	404,03	328,26	28,94
Analista Programador	C	17	757,42	404,03	328,26	20,62
Jefe Sección Administrativa (C)	C	24	757,42	632,58	868,94	
Jefe de grupo (C)	C	19	757,42	452,79	502,33	20,62
Jefe de equipo (C)	C	17	757,42	404,03	479,98	27,57
Administrativo	C	17	757,42	404,03	328,26	20,62
Auxiliar de Enfermería	D	15	619,32	355,34	299,85	58,70
Jefe de grupo (D)	D	19	619,32	452,79	480,20	20,62
Jefe de equipo (D)	D	17	619,32	404,03	457,84	27,57
Auxiliar Administrativos	D	15	619,32	355,34	295,24	71,95
Celador con atención directa a paciente	E	14	565,43	330,98	241,19	126,48

* El personal médico sin dedicación exclusiva percibirá en concepto de complemento específico únicamente la cantidad de 403,57 euros.

ANTIGÜEDAD

TRIENIOS	Cuantía mensual
Grupo A	46,03
Grupo B	36,83
Grupo C	27,68
Grupo D	18,48
Grupo E	13,89

COMPONENTE SINGULAR POR REALIZACIÓN DE JORNADA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual
Personal Facultativo de Urgencia Hospitalaria	368,35

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual
Grupo B	80,58
Grupo C	44,05
Grupo D	35,52
Grupo E	35,12

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual
Grupo B	19,75
Grupo C	19,75
Grupo D	19,75
Grupo E	19,75

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL MÉDICO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA:

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	23,19	11,61
Sábados, domingos y festivos	25,32	12,67
Festivos especiales* (8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	39,02	19,51
Quinta guardia y siguientes	25,32	12,67

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD, D.U.E. DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Localizada
Día laborable de lunes a viernes	6,84
Sábados, domingos y festivos	7,91
Festivos especiales* (8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	11,06
Quinta guardia y siguientes	7,49

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

PERSONAL DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE

Grupo	Valor hora de guardia	Presencial
A	Días laborables de lunes a viernes	23,19
A	Sábados, domingos y festivos	25,32
A	Festivos especiales* (8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	39,02
B	Día	13,73

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

PERSONAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	Valor hora de guardia localizada			
	Laborables	sábados, domingos y festivos	festivos especiales*	5ª guardia y siguientes
A	5,79	6,68	9,36	6,31
C	3,49	4,04	5,65	3,83

*Festivos especiales: cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente a sábado o domingo.

OTRO PERSONAL (DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (EUROS/HORA)

Por cada hora de noche en día laborable	
GRUPO B	3,83
GRUPO C	3,14
GRUPO D	2,93
GRUPO E	2,89
Por cada hora de noche en domingo o festivo	
GRUPO B	7,02
GRUPO C	5,48
GRUPO D	5,25
GRUPO E	5,18
Por cada hora de domingo o festivo	
GRUPO B	9,10
GRUPO C	7,24
GRUPO D	6,99
GRUPO E	6,84

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas (*), será retribuido de la siguiente forma:

- Las horas en los turnos de **mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre**: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Las horas en los turnos de noche **del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero**: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia
- Las horas en los turnos de **mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero**: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

(*). Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.

ANEXO XVI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- DE LOS SERVICIOS CENTRALES

	Sueldo	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico	Paga extra junio	Paga extra dic.
Cuantía mensual en euros						
Director-Gerente	1.133,25	995,09	402,41	2.227,52	3.427,74	3.427,74
Director	1.133,25	995,09	402,41	1.573,15	3.046,02	3.046,02
Sec. General	1.133,25	995,09	402,41	1.573,15	3.046,02	3.046,02

	Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico	
Cuantía mensual en euros						
Subdirector	1.203,56	742,70	916,14	425,12	1.339,37	
Coordinador de Programa	I	1.203,56	742,70	875,89	425,12	1.237,58
	II	1.203,56	742,70	768,42	425,12	1.136,01
	III	1.203,56	742,70	768,42	425,12	1.025,95
	IV	1.203,56	742,70	768,42	425,12	675,86
	V	1.203,56	742,70	768,42	425,12	421,35

2.- DE LAS ÁREAS SANITARIAS

Las Gerencias se encuadran en las siguientes categorías:

Categoría 1: Área IV.

Categoría 2: Área III y Área V.

Categoría 3: Área I, Área II, Área VI, Área VII y Área VIII.

	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Complemento específico
Gerente categoría 1	A	29	1.203,56	742,70	956,33	2.773,45
Gerente categoría 2	A	29	1.203,56	742,70	956,33	2.301,53
Gerente categoría 3	A	29	1.203,56	742,70	956,33	1.876,80
Director atenc. sanit. salud públ. categoría 1	A	28	1.203,56	742,70	916,14	2.443,09
Director atenc. sanit. salud públ. categoría 2	A	28	1.203,56	742,70	916,14	2.112,77
Director atenc. sanit. salud públ. categoría 3	A	28	1.203,56	742,70	916,14	1.688,03
Director de hospital categoría 1	A	28	1.203,56	742,70	916,14	2.443,09
Director de hospital categoría 2	A	28	1.203,56	742,70	916,14	2.112,77
Director de hospital categoría 3	A	28	1.203,56	742,70	916,14	1.688,03
Subdir. atenc. sanit. y salud pública categoría 1	A	27	1.203,56	742,70	875,89	2.112,77
Subdir. atenc. sanit. y salud pública categoría 2	A	27	1.203,56	742,70	875,89	1.688,03
Subdir. atenc. sanit. y salud pública categoría 3	A	27	1.203,56	742,70	875,89	1.310,51
Director del Instituto Nacional de Silicosis	A	28	1.203,56	742,70	916,14	2.443,09
Director económico y de profesionales categoría 1	A	27	1.203,56	742,70	875,89	2.443,09
Director económico y de profesionales categoría 1	B	27	1.040,69	759,00	875,89	2.359,02
Director económico y de profesionales categoría 2	A	27	1.203,56	742,70	875,89	2.112,77
Director económico y de profesionales categoría 2	B	27	1.040,69	759,00	875,89	2.028,66

Director económico y de profesionales categoría 3	A	27	1.203,56	742,70	875,89	1.688,03
Director económico y de profesionales categoría 3	B	27	1.040,69	759,00	875,89	1.603,94
Subdirector económico y de profesionales categoría 1	A	26	1.203,56	742,70	768,42	2.112,77
Subdirector económico y de profesionales categoría 1	B	26	1.040,69	759,00	768,42	2.028,66
Subdirector económico y de profesionales categoría 2	A	26	1.203,56	742,70	768,42	1.688,03
Subdirector económico y de profesionales categoría 2	B	26	1.040,69	759,00	768,42	1.603,94
Director de gest. cuidados y enf. categoría 1	B	26	1.040,69	759,00	768,42	1.933,05
Director de gest. cuidados y enf. categoría 2	B	26	1.040,69	759,00	768,42	1.602,74
Director de gest. cuidados y enf. categoría 3	B	26	1.040,69	759,00	768,42	1.036,44
Subdirector de gest. cuidados y enf. categoría 1	B	25	1.040,69	759,00	681,79	1.602,74
Subdirector de gest. cuidados y enf. categoría 2	B	25	1.040,69	759,00	681,79	1.036,44

3.- PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL DIRECTIVO

El personal directivo podrá ser retribuido en concepto de Productividad Variable, en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que desempeñen su trabajo.

ANEXO XVII

INCENTIVOS DE GESTIÓN CLÍNICA.

Cuantías máximas, en euros, a percibir por los integrantes de las Áreas y Unidades de Gestión Clínica en concepto de incentivos (productividad variable).

	Grado de Complejidad de la UGC/AGC								
	I	II	III	I	II	III	I	II	III
	1C			2C			3C		
GD - 1	5.425,89	5.154,61	4.883,30	6.511,07	6.239,79	5.968,48	7.053,67	6.782,37	6.511,07
GP - 1	3.798,12			4.883,30			5.425,89		
GP - 2	2.354,84			3.027,66			3.364,05		
GP - 3	1.633,19			2.099,81			2.333,14		
GP - 4	1.367,33			1.757,99			1.953,32		
GP - 5	1.266,04			1.627,77			1.808,63		
	1B			2B					
GD - 1	4.883,30	4.612,01	4.340,72	5.968,48	5.697,19	5.425,89			
GP - 1	3.255,54			4.340,72					
GP - 2	2.018,43			2.696,67					
GP - 3	1.399,88			1.866,50					
GP - 4	1.171,99			1.562,66					
GP - 5	1.085,18			1.446,91					
	1A								
GD - 1	4.340,72	4.069,42	3.798,12						
GP - 1	2.712,95								
GP - 2	1.682,03								
GP - 3	1.166,57								
GP - 4	976,66								
GP - 5	904,32								

ANEXO XVIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.- SUELDO

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	1.393,24
Gestión Procesal y Administrativa	1.203,07
Tramitación Procesal y Administrativa	988,84
Auxilio Judicial	896,92

2.- ANTIGÜEDAD

2.1) Los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995, del Cuerpo de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía mensual de 58,10 euros.

2.2) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías mensuales que a continuación se indican:

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Cuerpo de Oficiales	48,19
Cuerpo de Auxiliares	37,15
Cuerpo de Agentes Judiciales	32,09
Cuerpo de Secretario de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	54,21

2.3) El importe mensual por antigüedad o trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías mensuales que a continuación se indican (5% del sueldo):

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	69,66
Gestión Procesal y Administrativa	60,15
Tramitación Procesal y Administrativa	49,44
Auxilio Judicial	44,85

3.- COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO

MÉDICOS FORENSES

Tipo	Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.657,01	811,80
	Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal		771,89
	Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal		731,88

Médicos Forenses	612,01
------------------	--------

GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	A	317,40	395,85
	B	387,47	
IV	C	303,14	381,64
	D	317,43	

TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	A	269,85	357,69
	B	339,92	
IV	C	255,60	343,43

AUXILIO JUDICIAL

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	A	202,77	300,36
	B	272,87	
IV	C	188,51	286,07

El complemento general del puesto de la Escala a extinguir de gestión procesal y administrativa, procedentes del cuerpo de Secretarios de Municipios de más de 7.000 habitantes será de 459,96 euros mensuales y la cuantía de las pagas extraordinarias de 476,97 euros.

4.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO TRANSITORIO

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.380,86
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	913,44
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	807,74
Médicos Forenses	637,44

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	447,82
Tramitación Procesal y Administrativa	424,86
Auxilio Judicial	421,11
Secretarios de Juzgados de Paz	447,82

Por el ejercicio de las funciones propias de un Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución:	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	145,10
Tramitación Procesal y Administrativa	58,03
Auxilio Judicial	145,10

Por prestar servicios en Juzgados de Paz:	Cuantía mensual en euros
Funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Paz, a extinguir, o del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que desempeñen una Secretaría de un Juzgado de Paz con nombramiento expedido al efecto.	43,53
Funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que asuman la función propia de una Secretaría en aquellos Juzgados de Paz o Agrupaciones que no tengan dotación en plantilla de puesto de Secretario.	14,51

Componente singular de modernización:	Cuantía mensual en euros
Personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Principado de Asturias.	173,75

5.- PAGA ADICIONAL COMPLEMENTARIA

El importe de la paga adicional complementaria se hará efectivo en dos pagas iguales, en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas por el importe que se refleja a continuación:

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	779,05
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	751,22
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	751,22
Médicos Forenses	695,56

Cuerpo o Escala	Cuantía en euros
Gestión Procesal y Administrativa	439,60
Tramitación Procesal y Administrativa	383,98
Auxilio Judicial	358,93
Secretarios de Juzgados de Paz	439,60

6.- OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Para el personal que realiza servicios de guardia:

			Cuantía en euros
Servicios de guardia en partidos judiciales con separación de jurisdicciones o que cuenten con cuatro o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Artículo Séptimo apartados 1 y 2 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de permanencia de 8 días	Con sede de fiscalía	314,00
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	157,04
	Guardia de disponibilidad de 8 días (por acuerdo del fiscal jefe)	Con sede de fiscalía	228,32
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con dos o tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Artículo Octavo apartado 1 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad de 8 días	Con sede de fiscalía	142,72
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	71,36
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con un único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción (Artículo Noveno de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal	Con sede de fiscalía	57,12
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	28,56
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores (Artículo Duodécimo de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización		114,17

b) Para el personal al que resulte de aplicación el R.D. 1909/2000, de 24 de noviembre:

			Cuantía mensual en euros
Complemento de penosidad	Por salidas a los centros penitenciarios, dentro del horario de trabajo	Gestión Procesal y Administrativa	70,50
		Tramitación Procesal y Administrativa	61,50
		Auxilio Judicial	53,10
Por el ejercicio conjunto de otra función	A los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que sustituyan a Secretarios en órganos judiciales servidos por Magistrados. (Delegación de firma en los Registros Civiles)	Gestión Procesal y Administrativa	114,60
	Los funcionarios del Cuerpo de Auxilio que sustituyan a funcionarios del mismo Cuerpo (*) (**)	Auxilio Judicial	57,60

(*) Cuando el ejercicio conjunto de otra función sea inferior a diez días o esté motivado por vacaciones retribuidas del titular, no dará origen al percibo del concepto retributivo a que se refiere este apartado.

(**) En caso de que la sustitución sea sin relevación de funciones dentro del Cuerpo de Auxilio Judicial, además de la cuantía anterior percibirán mensualmente en concepto de productividad adicional 72,30euros. Esta cantidad se devengará a partir de la fecha en que se haga efectiva la sustitución.

c) Complemento de productividad a abonar en aplicación del régimen de sustituciones:

	Cuantía mensual*	Importe/día equivalente*
Sustituciones del Cuerpo de Auxilio Judicial al de Tramitación Procesal y Administrativa	Es igual a la diferencia entre la doceava parte de la cuantía anual del sueldo que corresponde al puesto desempeñado en sustitución y la del cuerpo del funcionario que realiza la sustitución, en proporción a los días efectivos de sustitución desempeñados.	3,57
Sustituciones del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa al de Gestión Procesal y Administrativa		8,33

* Las cuantías anuales utilizadas para el cálculo mensual y diario equivalente incluyen tanto los importes de las mensualidades ordinarias como los de las dos pagas extra de junio y diciembre.

d) Programa concreto de actuación para los funcionarios destinados en los órganos judiciales del Principado de Asturias con funciones en materia de violencia sobre la mujer:

	Carga de trabajo anual	Cuantía mensual en euros para todos los Cuerpos
Tramo I	+ 600 DP o 213 DU	117,00
Tramo II	+ 100 DP o 100 DU	74,40
Tramo III	- 100 DP o - 100 DU	53,10

(*) El abono de este complemento se efectuará durante la vigencia del Programa y en función del cumplimiento de los objetivos fijados, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre.

ANEXO XIX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DEL V CONVENIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal laboral, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.197,20	46,03
B	1.016,06	36,83
C	757,42	27,68
D	619,32	18,48
E	565,43	13,89

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.051,25	1.161,94	1.476,67	2.009,71
29	942,95	1.100,22	1.405,28	1.904,62
28	903,30	1.038,46	1.333,85	1.799,46
27	863,63	981,57	1.259,67	1.699,09
26	757,66	924,62	1.185,43	1.598,66
25	672,23	681,94	934,93	1.316,12
24	632,58	573,35	822,64	1.165,04
23	592,94	541,26	746,79	1.014,03
22	553,27	533,87	719,42	988,86
21	513,66	525,53	664,88	906,05
20	477,16	518,11	658,52	861,27
19	452,79	510,69	652,14	825,78
18	428,41	503,97	634,54	792,94
17	404,03	447,53	616,93	760,09
16	379,73	443,51	609,68	727,22
15	355,34	411,35	587,57	694,35
14	330,98	403,91	571,21	661,54
13	306,58	396,47	554,85	628,71
12	282,21	389,07	547,59	595,86
11	257,86	381,64	533,51	581,75
10	233,50	374,23	525,24	573,50
9	221,34	366,77	516,15	564,42

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 22,29 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A	108,63	108,63	108,63	51,58	258,97
B	92,19	92,19	92,19		
C	68,72	68,72	68,72		
D	56,18	56,18	56,18		
E	51,30	51,30	51,30		

Complemento para trabajadores contratados para fines de semana y festivos: 221,15 euros/mes.

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,48	2,24
Penosidad	4,48	2,24
Toxicidad	4,48	2,24
Nocturnidad	14,66	7,33
Festivo	33,52	16,76
Turnicidad/mes	51,90	

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo.	33,60
Plus para Auxiliares de Enfermería por labores de atención al anciano.	22,50

Concepto	Cuantía diaria
	Jornada completa euros
Plus Inmersión.	4,99
Plus Embarque.	6,31
Plus vigilancia, prevención y extinción de incendios.	57,10

Concepto	Cuantía en euros
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización. 114,17

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	192,10	384,20
B	122,95	245,90
C	80,70	161,40
D	65,32	130,64
E	49,94	99,88

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, queda fijada en 67,14 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor en precio del número de horas realizadas durante la situación de disponibilidad fuera superior a 67,14 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 22,39 euros.

6.- VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	41,21
29	39,23
28	38,48
27	37,76
26	35,82
25	34,26
24	33,53
23	32,80
22	32,09
21	28,03
20	27,35
19	26,91
18	26,47
17	22,07
16	20,83
15	20,40
14	17,42
13	16,98
12	15,52
11	15,09

ANEXO XX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.214,33	46,03
B	1.030,63	36,83
C	768,27	27,68
D	628,21	18,48
E	573,46	13,89

2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Puesto de trabajo	Grupo	Compl. del puesto de trabajo	Compl. de espec. condic. de trabajo	Compl. de desgaste de material	Compl. por vestuario
Profesor Instrumentista Concertino	A	1.778,20	520,15	71,84	29,39
Profesor Instrumentista Ayudante Concertino	A	1.199,97	463,39	71,84	29,39
Profesor Instrumentista Principal	A	1.079,96	463,39	71,84	29,39
Profesor Instrumentista Co-Principal	A	968,75	343,27	71,84	29,39
Profesor Instrumentista Tutti	A	822,77	278,65	71,84	29,39
Coordinador de Actividades	B	1.081,21	177,91		
Archivero	B	830,19	96,07		
Gestor	B	1.081,21	177,91		
Administrador	B	1.081,21	177,91		
Inspector-Regidor	C	973,68	71,86		
Auxiliar Intérprete	D	862,73	204,18		
Auxiliar Administrativo	D	732,00	93,02		
Ordenanza	E	586,78			

3.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	192,10	384,20
B	122,95	245,90
C	80,70	161,40
D	65,32	130,64
E	49,94	99,88

ANEXO XXI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I) Retribuciones del personal adscrito al Convenio Colectivo de Bomberos del Principado de Asturias

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.197,20	46,03
B	1.016,06	36,83
C	757,42	27,68
D	619,32	18,48
E	565,43	13,89

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.051,25	1.157,76	1.472,46	2.005,49
29	942,95	1.096,00	1.401,06	1.900,38
28	903,30	1.034,25	1.329,63	1.795,24
27	863,63	977,35	1.255,45	1.694,87
26	757,66	920,40	1.181,22	1.594,43
25	672,23	677,73	930,71	1.311,88
24	632,58	569,14	818,42	1.160,82
23	592,94	537,05	742,57	1.009,82
22	553,27	529,64	715,19	984,63
21	513,66	521,32	660,66	901,81
20	477,16	513,91	654,31	858,14
19	452,79	506,48	647,91	821,57
18	428,41	499,76	630,32	788,74
17	404,03	443,30	612,70	755,90
16	379,73	433,90	605,47	723,00
15	355,34	407,12	583,37	690,14
14	330,98	399,70	566,99	657,32
13	306,58	392,26	550,63	624,48
12	282,21	384,85	543,37	591,64

11	257,86	377,41	529,28	577,53
----	--------	--------	--------	--------

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 22,29 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	108,63	108,63	108,63
B	92,19	92,19	92,19
C	68,72	68,72	68,72
D	56,18	56,18	56,18
E	51,30	51,30	51,30

Complemento	Cuantía mensual en euros
Peligrosidad Bombero	241,52
Especial responsabilidad	229,93
Intervención	289,80
Festivos	169,01
Noches	99,43
Disponibilidad tipo A	300,51
Disponibilidad tipo B	223,06
Turnicidad fija	51,65

Complementos de mando	Cuantía mensual en euros
Jefe supervisor	430,33
Jefe de zona	236,67
Jefe de turno	188,21
Responsable de retén	129,09

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,48	2,24
Penosidad	4,48	2,24
Toxicidad	4,48	2,24
Nocturnidad	14,66	7,33
Festivos	33,52	16,76
Plus inmersión	5,00	
Plus de embarque medio aéreo	8,61	
Turnicidad	6,46	
C. mando: Jefe turno 24 horas	28,18	14,09
C. mando: Jefe turno disponibilidad	14,88	7,44
Responsable retén	6,44	3,22

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	192,10	384,20
B	122,95	245,90
C	80,70	161,40
D	65,32	130,64
E	49,94	99,88

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo, queda fijada en 66,94euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 66,94 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 22,32euros.

6.- VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	41,21
29	39,23
28	38,48
27	37,76
26	35,82
25	34,26

24	33,53
23	32,80
22	32,09
21	28,03
20	27,35
19	26,91
18	26,47
17	23,02
16	20,83
15	20,39
14	17,42
13	16,98
12	15,53
11	15,09

II) Retribuciones del personal adscrito al Convenio Colectivo de 112 Asturias

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.197,20	46,03
B	1.016,06	36,83
C	757,42	27,68
D	619,32	18,48
E	565,43	13,89

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Especifico		
		A	B	C
30	1.051,25	1.157,76	1.472,46	2.005,49
29	942,95	1.096,00	1.401,06	1.900,38
28	903,30	1.034,25	1.329,63	1.795,24
27	863,63	977,35	1.255,45	1.694,87
26	757,66	920,40	1.181,22	1.594,43
25	672,23	677,73	930,71	1.311,88
24	632,58	569,14	818,42	1.160,82
23	592,94	537,05	742,57	1.009,82
22	553,27	529,64	715,19	984,63

21	513,66	521,32	660,66	901,81
20	477,16	513,91	654,31	857,04
19	452,79	506,48	647,91	821,57
18	428,41	499,76	630,32	788,74
17	404,03	443,30	612,70	755,90
16	379,73	439,27	605,47	723,00
15	355,34	407,12	583,37	690,14
14	330,98	399,70	566,99	657,32
13	306,58	392,26	550,63	624,48
12	282,21	384,85	543,37	591,64
11	257,86	377,41	529,28	577,53
10	0,00	370,01	521,02	569,29
9	0,00	362,56	511,92	560,20

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	108,63	108,63	108,63
B	92,19	92,19	92,19
C	68,72	68,72	68,72
D	56,18	56,18	56,18
E	51,30	51,30	51,30

Complemento	Cuantía mensual en euros
Turnicidad fija	51,65
Complemento de mando	236,67
Disponibilidad 15 días al mes	300,51
Festivos	169,01
Noches	99,43
Complemento singular puesto tipo B	241,52
Trabajadores contratados fines de semana	221,15
Trabajadores contratados horario nocturno	258,97

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Nocturnidad	14,66	7,33
Festivos	33,52	16,76

Complemento	Cuantía mensual en euros
Complemento singular puesto tipo A	229,93

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	192,10	384,20
B	122,95	245,90
C	80,70	161,40
D	65,32	130,64
E	49,94	99,88

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo, queda fijada en 59,35euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 59,35euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 20,41euros.

6.- VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	41,21
29	39,23
28	38,48
27	37,76
26	35,82
25	34,26
24	33,53
23	32,80
22	32,09
21	28,03
20	27,35
19	26,91
18	26,47
17	23,02
16	20,83
15	20,39
14	17,42
13	16,98
12	15,53
11	15,09

ANEXO XXII

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN

Dietas alojamiento y manutención

Grupo	Importes en Euros			
	Por Alojamiento (*)	Por Manutención		Dieta Entera
		Media	Completa	
A1/A y A2/B	50,93	18,59	37,19	88,12
C1/C, C2/D y E	36,16	14,7	29,4	65,56

(*) Cuando la comisión de servicios tenga lugar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por ciento si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de Comunidad Autónoma.

Indemnización por desplazamiento (fuera de la Comunidad Autónoma):

Ciudades > 300.000 habitantes	12,02 euros
Ciudades ≤ 300.000 habitantes	3,00 euros

Kilometraje: 0,21 euros por kilómetro.

Asistencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración del Principado

	Euros
Presidencia y Secretaría	25,38
Vocalías	12,69

Indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares

La indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares queda fijada en la cantidad de 7,62 euros, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo.

Indemnizaciones por colaboración en las actividades del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"

1. Asistencias por colaboración en actividades de formación

A) Cursos de formación en modalidad presencial:

Concepto	Importe
Ponencia de cursos o talleres	<ul style="list-style-type: none"> • Formación destinada a grupos A1/A y A2/B: 87 euros por hora • Formación destinada a grupos C1/C, C2/D y otras agrupaciones profesionales/e: 61 euros por hora • Talleres prácticos: 50% del coste hora según alumnado destinatario • Talleres o cursos básicos de iniciación: 35 euros

	por hora
Tutoría guía en el puesto	150 euros por proyecto de tutoría
Colaboración en aula	50 euros hasta 25 horas y 2 euros por hora adicional

Ponencia de jornada	200 euros por ponencia
Participación en mesa redonda	65 euros por participación
Moderación en mesa redonda	90 euros por participación
Instructor de prácticas	20 euros por hora
Conferenciante	400 euros por conferencia

B) Cursos de formación en modalidad de teleaprendizaje:

Concepto	Importe
Tutoría de un curso	(4euros x nº de semanas de duración del curso + 4 euros x nº. de ejercicios con corrección) x nº de alumnos. Mínimo de 300 euros por edición

C) Cursos en línea:

Concepto	Importe
Ponencia de curso o taller	<ul style="list-style-type: none"> Formación destinada a grupos A1/A y A2/B : 118 euros por hora Formación destinada a grupos C1/C, C2/D y otras agrupaciones profesionales/E: 82 euros por hora

D) Otras colaboraciones:

d.1) Coordinación de actividades formativas:

Concepto	Importe
Coordinación de cursos o talleres	180 euros
Coordinación de jornadas, seminarios, congresos y otras actividades formativas	Entre 180 euros y 1.000 euros atendiendo al perfil y número de ponentes, horas y dificultad

d.2) Elaboración de cursos y materiales multimedia:

Concepto	Importe
Elaboración de un curso o material multimedia	Entre 1.000y 3.500euros

d.3) Actualización y revisión de cursos o materiales multimedia:

Concepto	Importe
Actualización o revisión de contenidos de un curso o material multimedia	Entre 200 y 1.000euros

d.4) Dinamización de los espacios de aprendizaje colaborativo y abierto: formación abierta, autoformación y programa MOOC:

Concepto	Importe
Dinamización y gestión de blog	50 euros por mes, mínimo un post semanal (hasta 100 euros por mes en casos extraordinarios)
Dinamización y gestión de foro	50 euros por mes, mínimo una intervención por semana.
Dinamización y gestión de foro específico	4 euros por semana y alumno con un mínimo de 100 euros por foro
Elaboración de documentación	200 euros por semestre
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC sin certificación de equivalencia	100 euros por semestre y curso
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC con certificación de equivalencia	150 euros por semestre y curso
Elaboración y corrección de pruebas de certificación de equivalencia	100 euros por semestre y prueba
Certificación de equivalencia de idiomas: diseño y realización	100 euros por elaboración y corrección de prueba escrita 50 euros por asistencia de examen oral

d.5) Publicaciones de artículos:

Concepto	Importe
Redactor de artículos	150 euros

d.6) Participación en comisiones de expertos, grupos de investigación, comités científicos o jurados de valoración:

Concepto	Importe
Experto participante	Se indemniza el número de horas establecidas para cada proyecto, con un coste por hora de 87 euros

d.7) Realización de trabajos monográficos especializados:

Concepto	Importe
Autor/redactor de trabajo monográfico especializado	Hasta 100 páginas 1.000euros. A partir de 100 páginas, se suman 150 euros por cada tramo de 20 páginas

2. Asistencias por colaboración en actividades de selección:

	Euros
<i>Tribunales de primera categoría (A1/A)</i>	
Presidencia y Secretaría	61,95
Vocalías	57,75
<i>Tribunales de segunda categoría (A2/B)</i>	
Presidencia y Secretaría	57,75
Vocalías	53,55
<i>Tribunales de tercera categoría (C1/C)</i>	
Presidencia y Secretaría	53,55
Vocalías	49,35
<i>Tribunales de cuarta categoría (C2/D)</i>	
Presidencia y Secretaría	49,35
Vocalías	45,15
<i>Tribunales de quinta categoría (E/Agrupaciones profesionales)</i>	
Presidencia y Secretaría	45,15
Vocalías	40,95
<i>Personal colaborador</i>	
Día lectivo	38,85
Sábados y festivos	77,70
<i>Otras colaboraciones: actualización o revisión de temarios de oposiciones</i>	
Para temarios de hasta 100 temas	200
Para temarios de 101 a 170 temas	300

Asistencia por impartir cursos, ponencias o grupos de trabajo no presencial, organizados por la Consejería de Educación y Cultura dentro del Plan de Formación del Profesorado

Naturaleza	Unidad	Valor Unidad
		Euros
Curso	Hora	37,97
Ponencia presencial	Ponencia	241,62
Ponencia escrita	Folio	13,82
Grupo de trabajo no presencial	Hora	8,28

Asistencia por participar en la coordinación y/o docencia en iniciativas de formación profesional para el empleo a través de Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura

Importe máximo por hora	61 euros/hora
-------------------------	---------------

